

PUNTOS DE SUSCRICION.

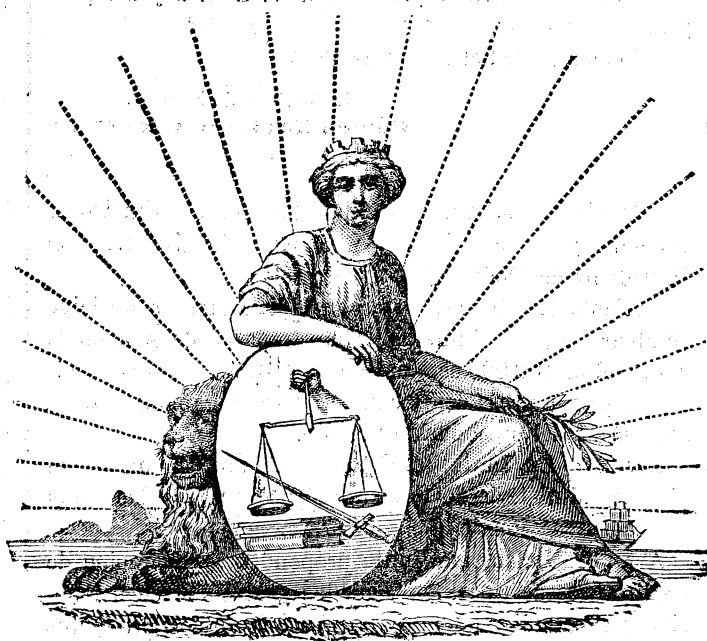
En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los días ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Por un mes.....	Por tres meses.....	Por seis meses.....	Por un año.....
MADRID.....	4	12	24	48
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	5	15	30	60
ULTRAMAR.....	6	18	36	72
EXTRANJERO.....	7	21	42	84

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, 8 días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas en este Ministerio hasta la madrugada de hoy.

Aragon.—Despachos recibidos del Segundo Cabo anuncian que la dispersion de las facciones en la Pobleta, con motivo del combate del día 17, fué completa hasta el punto que el Cura Flix no llevaba anteayer mañana más que siete hombres, y se confirma que Gamundi no reunió en Zurita, por donde escapó, más que 200; que en Mas de las Matas hay bastantes heridos carlistas, estando los pueblos llenos de dispersos, y que el General en Jefe entró en Morella á las diez de la noche del día 19.

Provincias Vascongadas y Navarra.—El General en Jefe del ejército del Norte participa que el Capitan general de Navarra salió de Barasoain á las cinco de la mañana de anteayer con todo el convoy para Pamplona, habiendo tomado el día anterior todas las posiciones del enemigo, con pérdida de un soldado muerto, y un Oficial y ocho soldados heridos.

Las noticias recibidas de los demás distritos militares carecen de interés.

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA.

MINISTERIO DE ESTADO

Cancilleria.

Por despachos recibidos en este Ministerio consta que S. M. Británica recibió el 10 del corriente mes por conducto de Lord Derby, su Ministro de Negocios Extranjeros, las cartas credenciales que acreditan al Excelentísimo Sr. D. Juan Tomás Comyn como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España; documentos que, conforme á la costumbre establecida en el Reino-Unido cuando S. M. la Reina se halla en Escocia, habian sido entregados con dicho objeto en el Ministerio de Negocios Extranjeros.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DECRETOS.

En virtud de la organizacion dada á la planta de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia por decreto de esta fecha,

Vengo en nombrar Oficial de la clase de terceros de la misma Secretaría, Jefe de Administracion de cuarta clase, á D. Agustin Puebla y Tolin, que en la actualidad desempeña el mismo cargo.

Dado en Madrid á catorce de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Alonso y Colmenares.

Vengo en nombrar para la plaza de Oficial de Secretaría de la clase de segundos del Ministerio de Gracia y Justicia, Jefe de Administracion de tercera clase, vacante por fallecimiento de D. Silvestre Collar y Buerens, á D. Antonio Arnao, que lo es de la de terceros del propio Ministerio.

Dado en Madrid á veintiuno de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Alonso y Colmenares.

Vengo en nombrar Oficial de Secretaría de la clase de terceros del Ministerio de Gracia y Justicia, Jefe de Administracion de cuarta clase, á D. Diego Antonio Parada, que sirve igual cargo en el Ministerio de Fomento.

Dado en Madrid á veintiuno de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Alonso y Colmenares.

En conformidad á lo que prescribe el art. 143 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, y á lo consultado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado; de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer cese en el cargo de Presidente de la Audiencia de Barcelona D. Marcelino Rodriguez Arango, y que pase á servir la Presidencia de Sala de la de Albacete, vacante por haber sido nombrado para otro cargo D. José Cañizares y Pastor que la desempeñaba.

Dado en Madrid á veintiuno de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Alonso y Colmenares.

Teniendo presente lo dispuesto en el art. 143 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial,

Vengo en trasladar á la plaza de Presidente de la Audiencia de Barcelona, vacante por haber sido nombrado para otro cargo D. Marcelino Rodriguez Arango, á Don Casimiro Huerta y Murillo, que desempeña la Presidencia de la de Albacete.

Dado en Madrid á veintiuno de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Alonso y Colmenares.

Teniendo presente lo dispuesto en el art. 143 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial,

Vengo en trasladar á la plaza de Presidente de la Audiencia de Albacete, vacante por haber sido tambien trasladado D. Casimiro Huerta y Murillo, á D. Eduardo de los Rios Acuña, que sirve el mismo cargo en la de Pamplona.

Dado en Madrid á veintiuno de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Alonso y Colmenares.

De conformidad á lo prescrito en el art. 141 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia de Pamplona, vacante por traslacion de Don Eduardo de los Rios Acuña, á D. José Cañizares y Pastor, Presidente que ha sido de la Audiencia de la Coruña y en la actualidad de Sala de la de Albacete.

Dado en Madrid á veintiuno de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Alonso y Colmenares.

Teniendo presente lo determinado en la disposicion 3.ª de las transitorias de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial,

Vengo en trasladar á la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia de Oviedo, vacante por haber sido tambien trasladado D. José del Rio Gonzalez, á D. Pascual Yagüe y Fernandez, que sirve igual cargo en la de Búrgos.

Dado en Madrid á veintiuno de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Alonso y Colmenares.

Accediendo á los deseos de D. José del Rio y Gonzalez, Presidente de Sala de la Audiencia de Oviedo,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Búrgos, vacante por haber sido tambien trasladado D. Pascual Yagüe y Fernandez.

Dado en Madrid á veintiuno de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Alonso y Colmenares.

De conformidad con lo que prescribe el art. 235 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, y lo consultado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado; de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en trasladar á D. Antonio de la Cuesta y Costá, Magistrado de la Audiencia de Zaragoza, á igual plaza de la de Cáceres, vacante por haber sido nombrado para otra el electo D. Francisco Gonzalez Chia.

Dado en Madrid á veintiuno de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Alonso y Colmenares.

Accediendo á los deseos de D. Francisco Gonzalez Chia, Magistrado electo de la Audiencia de Cáceres,

Vengo en nombrarle para igual plaza de la de Zaragoza, vacante por traslacion de D. Antonio de la Cuesta.

Dado en Madrid á veintiuno de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Alonso y Colmenares.

De conformidad con lo que prescribe el art. 235 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, y lo consultado con la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado; de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en trasladar á D. Manuel Cornejo y Sainz, Magistrado de la Audiencia de Zaragoza, á igual plaza de la de Las Palmas, vacante por haber sido tambien trasladado D. Gumersindo Moreno y Pardo.

Dado en Madrid á veintiuno de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Alonso y Colmenares.

Accediendo á los deseos de D. Facundo Díez Escudero, Magistrado de la Audiencia de Palma,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Zaragoza, vacante por haber sido tambien trasladado D. Manuel Cornejo.

Dado en Madrid á veintiuno de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Alonso y Colmenares.

Accediendo á los deseos de D. Gumersindo Moreno y Pardo, Magistrado de la Audiencia de Las Palmas,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Palma, vacante por haber sido tambien trasladado D. Facundo Díez Escudero.

Dado en Madrid á veintiuno de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Alonso y Colmenares.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION.

Sr. PRESIDENTE: El siniestro ocurrido en 26 de Agosto último en una de las presas del Canal Imperial de Aragon es de extraordinaria importancia por los gravísimos y múltiples intereses que afecta, y las consecuencias fatales que origina. Las aguas, rompiendo el cauce por donde la inteligente mano de Pignatelli la habia dirigido, han vuelto á su lecho natural, y hoy carecen de riego millares de hectáreas de tierras fertilísimas; muchas valiosas fábricas movidas por las aguas del Canal se hallan paradas, y multitud de familias ven próxima la ruina y la miseria cuando todo les presagiaba el bienestar y la abundancia.

Ante cuadro tan lastimoso, el Gobierno de la Nacion no puede permanecer indiferente; pues si en ningun caso sacrificaría la ventura de los pueblos á exageraciones doctrinales, que no tienen en su favor la experiencia, ménos habria de hacerlo tratándose de comarcas cuyos moradores tantos dias de gloria dieron á nuestra patria.

Por decreto de 10 de Mayo de 1873 se encomendó á una Junta la administracion del Canal Imperial de Aragon; y si grande es el celo de los individuos que la componen, todavia es mayor la prueba á que se somete la conveniencia de aquella medida, que cambió esencialmente la manera de administrar tan importante finca. El corto tiempo transcurrido desde que la Junta se creó explica la carencia del fondo de reserva que por el art. 9.º del citado decreto se le exige, y por lo tanto la falta de recursos propios para sufragar los gastos que obras de tal importancia requieren. Preciso es, pues, que el Gobierno conceda el auxilio que se le ha pedido, si no ha de ver para siempre inutilizado el Canal más importante que hay en la Peninsula. Por fortuna la cantidad que en el momento se necesita no es considerable; y aunque en el presupuesto general del Estado ninguna hay consignada para este caso particular, puede sin embargo disponerse, con el carácter de reintegrable, de la que para obras análogas está destinada. Así se evitarán las dilaciones que necesariamente habrian de ocasionar los trámites que la ley establece para la concesion de un crédito supletorio, y que harian ineficaces todos los recursos por grandes que despues fueran.

La rapidez en la ejecucion de los trabajos suple en muchos casos, y con especialidad en el presente, á la importancia de los medios que se emplean; y acudiendo con prontitud á encauzar las aguas en el Canal Imperial, se salvarán las cosechas que van á perderse; se librará de la ruina á muchas familias y tal vez se evitará una grave cuestion de orden público.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que sus-

cribe tiene la honra de proponer á V. E. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 21 de Setiembre de 1874.

El Ministro de Fomento,
Cárlos Navarro y Rodrigo.

DECRETO.

En vista de las razones expuestas por el Ministro de Fomento y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el Presidente del Poder Ejecutivo decreta:

Artículo 1.º Se concede, con el carácter de anticipo reintegrable, á la Junta del Canal Imperial de Aragon la cantidad de 100.000 pesetas con destino á las obras provisionales de la presa del Bocal, con cargo al cap. 30, art. 1.º, seccion 7.ª del presupuesto vigente.

Art. 2.º La Junta del Canal presentará en un breve plazo al Ministerio de Fomento el proyecto de las obras de reconstruccion de la citada presa.

Art. 3.º La misma Junta propondrá la operacion de crédito necesaria para sufragar los gastos de reconstruccion y el importe del anticipo, basada en los productos normales del Canal y los eventuales procedentes de recargos que sobre el uso de las aguas se autoricen cuando sea conocido el importe del presupuesto de las obras.

Art. 4.º Los Ministros de Hacienda y Fomento quedan encargados del cumplimiento de este decreto.

Madrid veintiuno de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Fomento,
Cárlos Navarro y Rodrigo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Excmo. Sr.: Corregidos todos los errores de imprenta, y subsanadas las omisiones con que se publicó el reglamento y cuadro de los defectos físicos y de las enfermedades que inutilizan para continuar en el servicio de las armas á los individuos del ejército, y el cual fué aprobado con fecha 6 de Agosto último, remito á V. E. de orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, un ejemplar de la nueva tirada que de él se ha hecho con el fin de que desde luego se aplique en toda su fuerza y vigor.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Setiembre de 1874.

El Secretario general,
Juan Montero.

REGLAMENTO

para comprobar y declarar en definitiva la utilidad ó inutilidad físicas para el servicio de las armas de los reemplazos declarados condicionalmente útiles en las Diputaciones provinciales, en conformidad con lo dispuesto en el reglamento y cuadro de 26 de Mayo de 1874, y para la comprobacion y declaracion de las inutilidades por defectos físicos y enfermedades que eximen de continuar en el servicio militar á los individuos de las clases de tropa del ejército de la Peninsula y de Ultramar, comprendidas en el cuadro adjunto.

Artículo 1.º Son inútiles para continuar en el servicio de las armas los individuos de las clases de tropa de los ejércitos de la Peninsula y de Ultramar que tengan ó padezcan uno ó más de los defectos físicos ó de las enfermedades comprendidas en el cuadro que acompaña á este reglamento, cuando reunan las condiciones que en el mismo se marcan.

Art. 2.º Los reemplazos del ejército al verificar su incorporacion á los diversos cuerpos, establecimientos ó dependencias militares serán escrupulosamente reconocidos por los Médicos respectivos á fin de hacer constar su aptitud física para el servicio; á cuyo efecto los Jefes militares darán las órdenes oportunas para que dicho reconocimiento se verifique á presencia del Jefe del Detall.

Art. 3.º El reconocimiento á que se refiere el artículo anterior se verificará precisamente dentro de los 15 dias posteriores á la incorporacion de los reemplazos, bajo la más estrecha responsabilidad del Jefe que le debe ordenar y del que ha de presencia, le.

Art. 4.º Los resultados de los reconocimientos prescritos en los artículos precedentes serán consignados por los Médicos que hayan practicado dichos reconocimientos en relaciones nominales triplicadas en la forma siguiente:

1.º De los reemplazos que padezcan uno ó más defectos ó enfermedades comprendidos en la clase 1.ª del cuadro adjunto, con arreglo al modelo núm. 1.

2.º De los en que se presume que tienen ó padecen uno ó más de los defectos ó enfermedades incluidos en la clase 2.ª del cuadro, con arreglo al modelo núm. 2.

Y 3.º De los que hayan sido declarados en las Diputaciones provinciales útiles condicionalmente, á tenor del modelo número 3.

El Jefe del Detall autorizará con su firma las precitadas relaciones, expresando que se ha verificado á su presencia el reconocimiento.

Art. 5.º Un ejemplar de cada una de las relaciones á que se refiere el artículo anterior será remitido á los Jefes de los cuerpos por los del Detall, con el fin de que obren en los mismos los efectos ulteriores á que hubiese lugar; el segundo ejemplar lo pasarán los Oficiales Médicos respectivos á los Directores Subinspectores Jefes de Sanidad de los distritos, con las observaciones que crean conveniente hacer, conservando el tercero en su poder para los fines que procedieren.

Art. 6.º Con presencia de las relaciones expresadas, los Jefes de los cuerpos, establecimientos y demás dependencias militares darán cuenta en los dias 1.º y 16 de cada mes á los Capitanes generales de los distritos, y asimismo á las Direcciones de las armas respectivas, del exacto cumplimiento de cuanto

se dispone en los artículos precedentes, expresando el número de los reemplazos incorporados durante la quincena anterior que han resultado útiles para el servicio y el de los que son presuntos inútiles.

Los Directores-Subinspectores de Sanidad militar de los distritos darán igualmente cuenta en los mismos dias y en la propia forma á la Direccion general del cuerpo de haberse cumplimentado cuanto se previene en los artículos 4.º y 5.º

Art. 7.º Los Médicos de los cuerpos, establecimientos y dependencias militares, en vista de los resultados de los reconocimientos, procederán inmediatamente:

1.º A formar, segun modelo núm. 4, propuesta de inutilidad para cada uno de los reemplazos que tengan ó padezcan uno ó más defectos ó enfermedades comprendidos en la clase 1.ª del cuadro.

2.º A incoar, conforme al modelo núm. 5, historia de comprobacion de la existencia de uno ó más defectos ó enfermedades de los incluidos en la clase 2.ª del cuadro, cuando por los datos adquiridos en el acto del reconocimiento haya motivo para presumir que el soldado reconocido los tiene ó padece.

3.º A incoar igualmente, segun modelo núm. 6, historia de comprobacion á cada uno de los reemplazos que hayan alegado ante las Diputaciones provinciales como causa de exencion alguno de los defectos ó enfermedades comprendidos en el cuadro de 26 de Mayo de 1874, y que hubiesen motivado su respectiva declaracion de utilidad condicional para el servicio militar.

Art. 8.º Los Médicos de los cuerpos, establecimientos y dependencias militares tendrán la obligacion precisa de formar propuesta de inutilidad como las ya indicadas, siempre que adquirieran el convencimiento de la existencia en algun individuo de la clase de tropa de sus respectivos cuerpos de uno ó más defectos ó enfermedades incluidos en la clase 1.ª del cuadro que acompaña á este reglamento, y abrirán del propio modo la correspondiente historia de comprobacion cuando sospechen que tiene uno ó más de los defectos ó enfermedades incluidos en la clase 2.ª del mismo.

Art. 9.º Los Médicos encargados de visita en los hospitales militares formarán tambien, segun el citado modelo núm. 4, la correspondiente propuesta de inutilidad de cada uno de los individuos de la clase de tropa asistidos en su clínica que tengan ó padezcan uno ó más de los defectos ó enfermedades comprendidos en la clase 1.ª del cuadro adjunto á este reglamento.

Art. 10. Asimismo abrirán, segun el indicado modelo número 5, la correspondiente historia de comprobacion de la existencia de uno ó más de los defectos ó enfermedades comprendidos en la segunda clase del cuadro adjunto á este reglamento, cuando tengan motivos para sospechar dicha existencia en alguno de los individuos de las clases de tropa asistidos en su visita ó clínica.

Art. 11. De igual manera abrirán, segun modelo núm. 6, historia de comprobacion de la existencia de uno ó más de los defectos ó enfermedades comprendidos en el cuadro de 26 de Mayo de 1874, alegados como causa de inutilidad por los mozos de la reserva al ser reconocidos ante las Diputaciones provinciales, y que hayan sido motivo para su ingreso en el servicio con el carácter de útiles condicionalmente. Este dato deberá constar en las bajas con que dichos mozos hayan ingresado en el hospital.

Art. 12. Las historias de comprobacion á que se refieren los artículos 7.º, 8.º, 10 y 11 serán remitidas en cualquier época al Director-Subinspector Jefe de Sanidad del distrito por los Médicos de los cuerpos que las hayan abierto ó por los Directores de los hospitales en que el individuo se halle en asistencia á fin de que dicho Director-Subinspector decreto se practique la mencionada comprobacion.

Art. 13. Únicamente tendrá lugar esta comprobacion en sala ó salas independientes designadas al efecto en los hospitales militares de las capitales de los distritos, y se efectuará en cada una de estas por un Médico mayor comisionado al efecto por el respectivo Director-Subinspector Jefe de Sanidad del mismo; debiendo cuidar este Jefe de que la eleccion recaiga en el que reuna las condiciones especiales que se requieren para tan importante servicio, y quedando dicho Médico mayor exento del de plaza durante el desempeño de esta comision.

Art. 14. El Médico mayor encargado en la capital del distrito de la comprobacion de la presunta inutilidad de los individuos de las clases de tropa tendrá el derecho de designar el personal de sargentos, cabos, sanitarios, enfermeros ó cualquier otra clase de dependientes necesarios para el servicio subalterno de la sala ó salas que estén á su cargo con dicho objeto á fin de que de este modo pueda ser el referido personal de su más completa y absoluta confianza.

Art. 15. Los individuos de las clases de tropa sometidos á comprobacion de sus presuntas inutilidades quedarán incomunicados mientras dure esta comprobacion.

Art. 16. A los Médicos encargados de la comprobacion de la aptitud ó de la inutilidad de los presuntos inútiles se les auxiliará por los respectivos Directores de los hospitales militares en todo cuanto sea necesario para el más exacto desempeño de sus deberes; autorizándose además para que con su auencia puedan adoptar, dentro de los límites que la prudencia dicte, cuantas medidas crean convenientes para conseguir el objeto á que su encargo se dirige.

Art. 17. El Médico mayor encargado de este especial servicio podrá cerrar las historias de comprobacion cuando tenga datos para juzgar que está suficientemente demostrada la existencia de los defectos físicos ó de las enfermedades que las hubiesen motivado, por breve que sea el tiempo transcurrido en dicha comprobacion; redactado por separado y segun modelo número 7 las correspondientes propuestas de inutilidad.

Art. 18. La comprobacion de defectos físicos y enfermedades que inutilizan para el servicio militar establecida por el reglamento de 26 de Mayo de 1874 y por el presente nunca podrá prolongarse más allá de seis meses.

Art. 19. Cuando durante los cinco primeros meses de permanencia en el servicio no se haya obtenido la comprobacion de los defectos ó enfermedades alegados ante las Diputaciones por los reemplazos que en virtud de esta alegacion hubiesen sido declarados útiles condicionalmente, se formulará dentro del sexto mes y segun modelo núm. 8 por los Médicos de sus cuerpos, ó en su caso por el del hospital en cuya visita se encuentren dichos reemplazos, la oportuna propuesta de declaracion definitiva de utilidad para el servicio militar.

Art. 20. Todas las propuestas de inutilidad á que se refieren los artículos 7.º, 8.º, 9.º y 17 de este reglamento, y las de declaracion definitiva de utilidad á que hace referencia el anterior artículo, deberán obrar antes del día 6 de cada mes en poder del respectivo Director-Subinspector Jefe de Sanidad del distrito en cuya capital haya de tener lugar el reconocimiento general de inútiles, para que las mencionados Jefes decreten en las mismas la presentacion de dichas propuestas y de los individuos á quienes se refieren á las consultas preparatorias.

Art. 21. A la vez que sean remitidas á los Directores-Subinspectores Jefes de Sanidad de los distritos las propuestas de

inutilidad y las de declaración definitiva de utilidad de que habla el artículo precedente, se trasladarán á la capital, si ya no estuviesen en ella, los individuos de tropa á quienes dichas propuestas se refieren para ser examinados en las consultas preparatorias; y después, según lo que de estas resulte, sometidos á los reconocimientos generales de inútiles.

Art. 22. Los Médicos de los cuerpos, establecimientos ó dependencias militares y los encargados de visita en los hospitales no podrán excusarse bajo pretexto ó razón alguna de la redacción y presentación de las *propuestas de inutilidad* ó de abrir las correspondientes *historias de comprobación* de los individuos de sus cuerpos ó visitas respectivas.

Art. 23. Los Médicos de los cuerpos, establecimientos ó dependencias militares que manden á los hospitales algún individuo de tropa para la comprobación de su presunta inutilidad tendrán especial cuidado de remitir á los Directores-Subinspectores de los distritos la correspondiente *historia de comprobación*, incurriendo en caso contrario en responsabilidad; por cuya falta dichos Directores-Subinspectores les dirigirán la amonestación que crean conveniente, dando cuenta á la Dirección general del cuerpo.

Art. 24. En igual responsabilidad incurrirán los Médicos que presenten á las consultas preparatorias que se han de celebrar en los días 9, 12 y 15 de cada mes á algún individuo de las clases de tropa que tenga ó padezca uno ó más de los defectos ó enfermedades incluidos en la clase 1.ª del cuadro que acompaña á este reglamento, si previamente no hubiesen presentado á los Directores-Subinspectores Jefes de Sanidad militar de los distritos la correspondiente *propuesta de inutilidad*; debiendo por esta falta ser amonestados en la forma que preceptúa el artículo anterior.

Art. 25. Los Médicos encargados de las clínicas en los hospitales militares darán parte á los Directores de los mismos, y estos lo harán á los respectivos Directores-Subinspectores de los distritos, del ingreso en sus visitas ó clínicas de algún individuo á quien, no necesitando asistencia facultativa, se le hubiese hecho pasar al hospital por la sola razón de tener algún defecto ó enfermedad de las incluidas en la clase 1.ª del cuadro adjunto á este reglamento. Los citados Directores-Subinspectores pedirán á los Médicos de los cuerpos las convenientes explicaciones, imponiéndoles la corrección oportuna cuando en vista de ellas adquirieran el convencimiento de que han tenido el propósito manifiesto de eludir el servicio no redactando las correspondientes propuestas.

Art. 26. Los Médicos de los cuerpos harán además *propuesta de inutilidad* ó abrirán *historia de comprobación* á los individuos de los suyos respectivos, siempre que para ello reciban orden de los Directores-Subinspectores de los distritos, y lo propio verificarán también los Médicos encargados de visita en los hospitales militares, cuando se lo ordenen los Directores de dichos establecimientos.

Art. 27. Los Directores-Subinspectores Jefes de Sanidad militar de los distritos no obrarán el día 7 de cada mes una Comisión compuesta de tres Médicos militares efectivos elegidos de entre los residentes en la capital que se hallen á sus órdenes, á fin de que bajo la presidencia de los respectivos Directores de los hospitales se constituya en consulta en la sala de juntas en los días 9, 12 y 15, y examine todas las propuestas de inutilidad ó de declaración definitiva de utilidad correspondientes al mes.

Art. 28. Por ningún concepto podrán formar parte de la Comisión á que se refiere el artículo anterior los Médicos que tengan hechas propuestas de presuntos inútiles que deban ser examinadas por ella, á no ser en el caso extremo de no haber personal suficiente para que dicha Comisión se constituya.

Art. 29. En cada una de las consultas que verificará la Comisión serán detenidamente examinadas por la misma las propuestas de inutilidad, las de declaración definitiva de utilidad ó de inutilidad y las historias de comprobación que las acompañen, á fin de cerciorarse de que todos estos documentos se hallan redactados en completa conformidad con lo que se previene en este reglamento.

Art. 30. Acto continuo se procederá á la identificación y reconocimiento de los individuos presuntos útiles ó inútiles, para averiguar hasta donde fuere posible la existencia del defecto ó enfermedad que motiva la propuesta y acordar en su consecuencia lo que procediere sobre cada caso en particular.

Art. 31. El Presidente de la Comisión irá á su seno, si esta lo acordase así, á los Médicos que hubiesen firmado las propuestas, si residen en la localidad, con objeto de obtener cuantas explicaciones fueren necesarias para el más cabal esclarecimiento de los hechos, reclamando por conducto de los Directores-Subinspectores de los distritos análogas explicaciones de los Médicos que no residan en la capital, los cuales deberán darlas por escrito.

Art. 32. Reunidos que fueren todos los datos por las Comisiones de consulta, se procederá por cada uno de sus Vocales, empezando por el más moderno y de menor categoría, á formular voto acerca de cada caso en particular, llevándose á cabo desde luego el acuerdo de la mayoría, y consignándolo en la respectiva propuesta con el V. B.ª del Presidente. Este podrá tomar parte en las deliberaciones; pero no tendrá voto en los acuerdos de la Comisión.

Art. 33. Las Comisiones nombradas para las consultas de que queda hecho mérito podrán desestimar la propuesta de un presunto útil ó inútil:

1.ª Por incompleta ó viciosa redacción de la referida propuesta.

2.ª Por insuficiencia de prueba favorable ó adversa en la historia de comprobación del defecto ó enfermedad alegados, cuando estos recaigan en reemplazos declarados condicionalmente útiles ó cuando el defecto ó enfermedad alegados sean de la segunda clase del cuadro que acompaña á este reglamento.

3.ª Por no encontrar la debida y exacta correlación entre lo que aparece consignado en la propuesta y lo que resulte en el individuo á quien correspondan.

Y 4.ª Porque no consideren bastante justificada la existencia del defecto ó enfermedad en que está motivada la propuesta.

Art. 34. Acto continuo las Comisiones de consulta redactarán por triplicado, según modelo núm. 9, una relación nominal por orden de armas, regimientos, batallones, compañías y clases, que comprenderá solamente á los individuos de tropa que en vista del resultado de las propuestas parciales y demás actos preparatorios deban ser presentados al reconocimiento general y definitivo como presuntos inútiles para continuar en el servicio de las armas.

Art. 35. En la propia forma las Comisiones redactarán por triplicado, con arreglo al modelo núm. 10, otra relación nominal de los mozos de la reserva, quintos &c., que hubiesen sido declarados en las Diputaciones provinciales útiles condicionalmente, y acerca de los cuales y en vista de los resultados de las consultas crean que deba recaer la declaración definitiva de su utilidad.

Art. 36. La relación nominal triplicada de inutilidad para el servicio, á que se refiere el art. 34, y la de utilidad para seguir en el mismo de que trata el art. 35, firmadas por todos

los individuos de las Comisiones y visadas por sus Presidentes, serán dirigidas por estos á los Directores-Subinspectores de los distritos para el curso consiguiente. Del propio modo se devolverán las propuestas de inutilidad, cuyos individuos no hayan sido comprendidos por las Comisiones de consulta en las relaciones nominales para el reconocimiento general y definitivo, á fin de que por los Directores-Subinspectores de los distritos se ordene su devolución á los Médicos que las hayan suscritas á los efectos que hubiese lugar.

Art. 37. Los Directores-Subinspectores Jefes de Sanidad militar de los distritos elevarán oportunamente á los Capitanes generales respectivos un ejemplar de cada una de las relaciones de propuesta, así de inutilidad de los individuos de tropa, como de utilidad de los declarados útiles condicionalmente en las Diputaciones provinciales, á fin de que por las precitadas Autoridades se den las órdenes para que todos y cada uno de los que estén comprendidos en las mencionadas relaciones concurren al acto del reconocimiento definitivo, que bajo su presidencia ha de tener lugar el día 20 de cada mes.

Art. 38. Cuando por atenciones del servicio no pudiesen presidir personalmente los Capitanes generales los reconocimientos definitivos de que habla el artículo anterior, delegarán su autoridad al efecto en los Gobernadores militares, y á falta de estos únicamente en los Directores-Subinspectores Jefes de Sanidad militar de los distritos. En todo caso los mencionados Directores-Subinspectores sólo tendrán voz en estos actos; pero no voto.

Art. 39. Para que tenga lugar el reconocimiento general de cada mes, de que queda hecha mención, todos los Jefes y Oficiales Médicos, que por razón de sus destinos se hallen á las órdenes de los Directores-Subinspectores de los distritos y residan en la capital, se constituirán en Tribunal médico-militar en las respectivas salas de juntas de los hospitales militares, á la hora que previamente hubiere sido señalada en la orden general de la plaza. Será condición precisa para la constitución de este Tribunal que se reúnan por lo menos cinco Médicos efectivos del cuerpo de Sanidad militar. La asistencia á este acto será obligatoria y se considerará como un servicio de especialísima preferencia; no pudiendo los Jefes y Oficiales Médicos excusarse de concurrir á él sin motivo justificado, del cual anticipadamente darán conocimiento de oficio á los respectivos Directores-Subinspectores de los distritos.

Art. 40. Para que el reconocimiento general tenga validez legal, será absolutamente necesaria la asistencia del Jefe de Sanidad del distrito. Los Secretarios de las Direcciones-Subinspecciones desempeñarán este mismo cargo en dichos actos, y á falta de estos los Jefes de Sanidad militar designarán los que hayan de desempeñarlo.

Art. 41. Para el acto del reconocimiento general cuidarán los Secretarios de tener reunidas de antemano la orden del respectivo Capitan general, que sirva de autorización para que este tenga lugar; las relaciones nominales devueltas al efecto por dicha Autoridad; y todos los documentos y antecedentes individuales que hubiesen motivado las propuestas. Acto continuo se procederá:

1.ª A la lectura de la propuesta de inutilidad del individuo que figure primero en la relación de propuesta de inútiles; y si se considera necesario ó se reclama por alguno de los Médicos presentes, á la de su correspondiente *historia de comprobación*.

2.ª A la comparecencia del presunto inútil y al examen é interrogatorio del mismo, que por todos y cada uno de los Médicos asistentes al acto se considere necesario para cerciorarse de la existencia de la causa de su presunta inutilidad.

Art. 42. Seguidamente se retirará del local el presunto inútil, discutiéndose el caso si fuere necesario y dándose después en voz alta, por todos y cada uno de los Médicos efectivos del cuerpo, que se hallaren presentes y por el orden inverso de jerarquía y antigüedad, el voto de utilidad ó de inutilidad para el servicio militar que creyeren procedente. En caso de empate le decidirá el Jefe Médico más antiguo y caracterizado de los que hayan tomado parte en la votación, proclamando el Secretario el fallo definitivo, que será constantemente el voto de la mayoría.

En la propia forma continuará la lectura, llamamiento, examen é interrogatorio de los demás individuos por el orden con que estuviesen incluidos en la propuesta general.

Art. 43. Cuando alguno de los individuos comprendidos en las relaciones nominales no pueda por el estado de su salud concurrir al sitio en que se celebre el reconocimiento general, el Tribunal en pleno se constituirá en el local en que se halle el presunto inútil, procediendo en lo demás en la forma establecida en el art. 40.

Art. 44. El Secretario consignará al pie de cada propuesta individual de inutilidad: primero, el dictamen de la mayoría (si la hubiere), firmándole todos los individuos de la misma; y después el de la mayoría, que constituirá el fallo médico-legal que cause estado, firmándole asimismo los que hubiesen votado en pro de él, y poniendo á continuación su V. B.ª el Director-Subinspector del distrito.

Art. 45. Terminado el reconocimiento de los individuos propuestos para inútiles y dado el fallo consiguiente, el Tribunal procederá de la propia manera á la declaración definitiva de utilidad de los individuos de la reserva, quintos &c., que hubiesen ingresado en el servicio como útiles condicionales, por no haberse podido comprobar la existencia de los defectos ó enfermedades que alegaron como causa de exención á su ingreso en la Caja de la respectiva provincia.

Art. 46. Los Directores-Subinspectores Jefes de Sanidad militar de los distritos remitirán á los Capitanes generales de los mismos una relación de los individuos declarados inútiles y otra de los definitivamente declarados útiles, informando á continuación de las declaraciones de utilidad ó de inutilidad consignadas al final de dichas relaciones cuanto se les ofrezca y parezca respecto de la legalidad con que se haya procedido en todos los actos preparatorios y definitivos del reconocimiento á que correspondan. Remitirán también con su informe otro ejemplar de cada una de las precitadas relaciones al Director general de Sanidad militar, conservando en su poder el tercer ejemplar, que con todas las propuestas de inutilidad, historias de comprobación y demás documentos constituirá el expediente general de inútiles del mes respectivo, que ha de ser custodiado en el archivo de su dependencia.

Art. 47. A todos los individuos de tropa que sean declarados inútiles para continuar en el servicio de las armas se les expedirá desde luego por los respectivos Capitanes generales pasaporte para los puntos donde fueren á fijar su residencia, expresivo de las causas que han motivado su inutilidad, dando de ello conocimiento á los Directores generales de las armas é institutos de que dependan y á los Intendentes militares de los distritos á fin de que pueda tener lugar su baja, ajuste y socorro, con los auxilios de marcha que les correspondan y expedición de sus licencias absolutas.

Art. 48. El Capitan general, con presencia de la relación de los soldados definitivamente declarados útiles, pasará á los Directores generales de las armas é institutos nota de dicha declaración para que por los cuerpos respectivos sea consignada en las correspondientes filiaciones.

Art. 49. Todos los individuos de tropa que sean licenciados

por inútiles conservarán para su debida decencia y abrigo el capote, además de las prendas de equipo que les pertenezcan, excepto en el arma de caballería, á cuyos individuos se les dará en vez del capote la chaqueta de abrigo.

Art. 50. Los individuos de tropa licenciados por inútiles al trasladarse á los puntos donde hubieren de fijar su residencia tendrán derecho á que se les facilite el alojamiento, bagaje y demás correspondiente á su clase, y asimismo el de ser asistidos en los hospitales del tránsito por el tiempo que fuere necesario, á tenor de lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia, cuando por haberse agravado sus dolencias no pudiesen continuar la marcha.

Art. 51. Los que por el estado de sus dolencias no pudiesen verificar su salida de los hospitales para restituirse á sus hogares continuarán recibiendo su asistencia en ellos por el tiempo que los Médicos de visita y con conocimiento de los Directores de dichos establecimientos consideren necesario; pero una vez transcurridos seis meses, si en ello no se viese conculcado perjuicio á los enfermos, serán trasladados por cuenta de la Administración militar al hospital civil más inmediato; continuando en caso contrario en los mismos hasta que mejorados pueda verificarse su traslación sin grave inconveniente.

Art. 52. Todos los Jefes y Oficiales Médicos que de cualquiera manera intervengan en los actos preparatorios y definitivos de reconocimiento y declaración de las causas de inutilidad de los individuos de tropa serán responsables de la falta de observancia y de ejecución de este reglamento en la parte que respectivamente les concierna.

Art. 53. Los Jefes y Oficiales Médicos que practiquen estos servicios serán responsables en los términos prevenidos por las leyes, así de la exactitud y verdad de los hechos de que informen, certifiquen ó declaren, como de los juicios ó deducciones que de ellos hagan que no estén arreglados á los principios de la ciencia.

Art. 54. Sin embargo de lo que se previene en el artículo anterior, en ningún caso se procederá á hacer efectiva la responsabilidad de dichos Profesores, sin que en vista del correspondiente expediente de declaración de utilidad ó de inutilidad para continuar en el servicio militar y de los resultados de los demás medios de comprobación que se crean convenientes proceda el dictamen fundado y afirmativo del Director y Junta superior facultativa del cuerpo de Sanidad militar.

Madrid 6 de Agosto de 1874.—Aprobado por el Presidente del Poder Ejecutivo de la República.—COTONER.—Es copia.—Eduardo Bermudez.

CUADRO

de los defectos físicos y de las enfermedades que inutilizan para continuar en el servicio de las armas á los individuos de las clases de tropa de los ejércitos de la Península y de Ultramar, el cual debe regir también para la admisión de los voluntarios que se alistan con destino á este último.

CLASE PRIMERA.

Causas de inutilidad que deberán ser declaradas por los Tribunales médico-militares, atendiendo á lo que resulte del acto del reconocimiento, y de la correspondiente propuesta de inutilidad.

Orden primero.

DEFECTOS FÍSICOS GENERALES Y ENFERMEDADES CONSTITUCIONALES.

- Número 1.ª Insuficiencia del desarrollo general orgánico con ausencia absoluta de los signos de la pubertad.
- Núm. 2.ª Debilidad general permanente y muy graduada, consecutiva á enfermedades graves ó de larga duración.
- Núm. 3.ª Caquexia escrofulosa con manifestaciones múltiples y rebeldes.
- Núm. 4.ª Sífilis inveterada y rebelde, caracterizada por formas terciarias y viscerales.
- Núm. 5.ª Escorbuto inveterado y rebelde á todo tratamiento.

Orden segundo.

DEFECTOS FÍSICOS Y ENFERMEDADES CORRESPONDIENTES AL SISTEMA CEREBRO-ESPINAL Y DE LOS NERVIOS.

- Núm. 6.ª Deformidad excesiva de toda la cabeza ó de una de sus principales partes.
- Núm. 7.ª Lesiones del cráneo procedentes de heridas extensas, de depresión ó hundimiento de los huesos, ó de su exfoliación ó extracción, con alteración de las funciones del encéfalo.
- Núm. 8.ª Cáries extensa de cualquiera de los huesos del cráneo, físicamente demostrable, y rebelde á los tratamientos médicos racionales.
- Núm. 9.ª Necrosis extensa de uno ó más de los huesos del cráneo, físicamente demostrable.
- Núm. 10.ª Hernia ó hernias del cerebro ó del cerebelo.
- Núm. 11.ª Hidrocéfalo crónico.
- Núm. 12.ª Hidro-raquis.
- Núm. 13.ª Apoplejía cerebral ó espinal con parálisis permanente.
- Núm. 14.ª Corea antiguo y permanente.
- Núm. 15.ª Ataxia locomotriz progresiva ó permanente.
- Núm. 16.ª Idiotismo.
- Núm. 17.ª Inflamación crónica del cerebro, cerebelo, médula espinal, ó de sus membranas y dependencias.
- Núm. 18.ª Lesiones orgánicas del cerebro, del cerebelo, de la médula espinal ó de sus membranas.

Orden tercero.

DEFECTOS FÍSICOS Y ENFERMEDADES CORRESPONDIENTES AL APARATO DE LA VISION.

- Núm. 19.ª Anquilobléfaron, ó sea unión permanente total ó parcial de los bordes libres de los párpados entre sí, que impida la mayor parte de la visión, ó la imposibilite por completo en ambos ojos.
- Núm. 20.ª Simbléfaron, ó sea adherencia de uno ó de los dos párpados al globo del ojo, que impida la mayor parte de la visión, ó la imposibilite por completo en ambos ojos.
- Núm. 21.ª Cicatrices con pérdida de sustancia de los párpados, que ocasionen deformidad considerable é impidan la mayor parte de la visión ó la imposibiliten en ambos ojos.
- Núm. 22.ª Entropion, ectropion, distiquiasis, triquiasis que determinen y sostengan oftalmía crónica y permanente.
- Núm. 23.ª Pterigion, que se extienda hasta el centro de ambas córneas, impidiendo la mayor parte de la visión ó imposibilitándola por completo.
- Núm. 24.ª Opacidades, pannus, manchas, albugos, leucomas, y úlceras inveteradas de las córneas, que por estar situa-

dos delante del espacio ó campo pupilar impidan en su mayor parte ó imposibiliten por completo la vision en ámbos ojos.

Núm. 25. Estafiloma en ámbas córneas.
 Núm. 26. Sinequias anteriores ó posteriores, ó sea adherencias de los iris á la cara posterior de las córneas ó á la anterior de las cápsulas de los cristalinos, que impidan en su mayor parte la vision en ámbos ojos ó la imposibiliten por completo.

Núm. 27. Atrésia ú oclusion de ámbas pupilas.
 Núm. 28. Hidroftalmia doble, ó sea hidropesía del globo ocular en ámbos lados.

Núm. 29. Glaucoma en ámbos ojos.
 Núm. 30. Hemoftalmia doble, ó sea coleccion de sangre en las cámaras de los ojos, permanente, y que impida la mayor parte ó imposibilite la vision en ámbos lados.

Núm. 31. Hipopion de las córneas, ó de las cámaras de los ojos, que impida la mayor parte de la vision ó la imposibilite por completo en ámbos lados.

Núm. 32. Cataratas, que impidan la mayor parte de la vision ó la imposibiliten por completo en ámbos ojos.

Núm. 33. Atrófia de ámbos globos oculares, que impida la vision en su mayor parte, ó la imposibilite por completo.

Núm. 34. Pérdida de los globos oculares.

Núm. 35. Exoftalmia permanente, ó sea prociencia ó salida permanente de uno ó de ámbos globos oculares fuera de su órbita respectiva.

Núm. 36. Cáncer de cualquiera de los globos oculares ó de sus anejos.

Núm. 37. Cáries de cualquiera de las paredes orbitarias, comprobada por exploracion directa.

Núm. 38. Necrosis de cualquiera de las paredes orbitarias, comprobada por exploracion directa.

Núm. 39. Tumores voluminosos de las paredes orbitarias, ó de los órganos contenidos en ellas, que perturben notablemente la vision, la dificulten en su mayor parte ó la imposibiliten por completo en ámbos ojos.

Núm. 40. Fístula ó fístulas lagrimales, crónicas.

Núm. 41. Miopía, ó sea cortedad de vista, que esté caracterizada por la posibilidad de leer á 35 centímetros de distancia, en caracteres pequeños, con lentes de los números 2 y 3, y por la de distinguir objetos distantes con lentes del núm. 6, no pudiendo hacer lo uno ni lo otro con los del núm. 18, ó con lentes planos.

Núm. 42. Pérdida de la mayor parte, ó imposibilidad completa de la vision por existir en cada uno de los ojos un defecto ó padecimiento distinto de los incluidos como dobles en el presente orden para causar inutilidad.

Orden cuarto.

DEFECTOS FÍSICOS Y ENFERMEDADES CORRESPONDIENTES AL APARATO DE LA AUDICION.

Núm. 43. Cáries ó necrosis de los huesos de ámbos oídos comprobada por exploracion directa, y acompañada de supuracion característica y pérdida de la audicion.

Núm. 44. Pólipos y excrecencias de ámbos oídos que imposibiliten la audicion.

Orden quinto.

DEFECTOS FÍSICOS Y ENFERMEDADES CORRESPONDIENTES AL APARATO DIGESTIVO Y SUS ANEJOS.

Núm. 45. Falta ó pérdida total ó de la mayor parte de cualquiera de los labios, que dificulte notablemente la libre emision de la palabra.

Núm. 46. Cicatriz ó cicatrices extensas de los labios ó carrillos, con pérdida de sustancia y retraccion de tejidos que dificulten en sumo grado ó imposibiliten las funciones de estos órganos.

Núm. 47. Tumores erectiles voluminosos y otras excrecencias de los labios ó de las encías, que por su tamaño dificulten notablemente la masticacion ó la palabra.

Núm. 48. Division, pérdida ó falta total ó parcial considerable del paladar, que dificulte la deglucion ó altere claramente el uso de la palabra.

Núm. 49. Pérdida ó falta total ó parcial de la lengua, que dificulte en sumo grado la masticacion, la deglucion ó la libre emision de la palabra.

Núm. 50. Adherencias anormales de la lengua á las partes inmediatas, que dificulten en sumo grado la masticacion, la deglucion ó la libre emision de la palabra.

Núm. 51. Falta ó pérdida de toda la dentadura.

Núm. 52. Falta ó pérdida total ó parcial, deformidades considerables, fracturas no consolidadas ó las consolidadas viciosamente de cualquiera de las mandíbulas, que dificulten notablemente la masticacion, la deglucion ó la libre emision de la palabra.

Núm. 53. Cáries ó necrosis extensas de cualquiera de los maxilares superiores ó inferiores ó de los palatinos, comprobadas por exploracion directa.

Núm. 54. Cáncer de cualquiera de las partes que constituyen las paredes de la cavidad bucal ó de los órganos contenidos en la misma.

Núm. 55. Fístula ó fístulas de la glándula parótida del conducto de Stenon, del estómago, de los intestinos, del ano ó hepáticas.

Núm. 56. Hernia ó hernias completas y voluminosas de una ó más de las vísceras abdominales.

Núm. 57. Hematemesis habitual y rebelde, con debilidad y enflaquecimiento generales.

Núm. 58. Disenteria crónica y rebelde, con debilidad y enflaquecimiento generales.

Núm. 59. Tumores hemorroidales externos, permanentes, voluminosos é irreducibles.

Núm. 60. Prociencia permanente é irreducible del recto ó la reducible que se reproduzca fácilmente y con grande tenacidad.

Núm. 61. Pólipos fibrosos de gran volumen, fungosidades malignas voluminosas y úlceras permanentes del recto ó del ano rebeldes á todo tratamiento.

Núm. 62. Infartos voluminosos y permanentes del hígado, del bazo ó del páncreas, con manifiestos trastornos de la digestion ó de la respiracion.

Núm. 63. Cáncer de cualquiera de las partes del aparato digestivo.

Núm. 64. Ascitis, ó sea hidropesía de vientre.

Núm. 65. Inflamacion crónica del peritoneo y de sus dependencias.

Orden sexto.

DEFECTOS FÍSICOS Y ENFERMEDADES CORRESPONDIENTES Á LOS APARATOS RESPIRATORIO, CIRCULATORIO Y SUS ANEJOS.

Núm. 66. Deformidad congénita ó accidental de la nariz, ó falta ó pérdida total ó parcial de la misma, ó de las partes que forman las fosas nasales, senos maxilares ó frontales, que

alteren considerablemente la voz ó dificulten notablemente la respiracion.

Núm. 67. Pólipo ó pólipos fibrosos que obstruyan completamente ámbas fosas nasales y dificulten la respiracion.

Núm. 68. Cáncer de la nariz.

Núm. 69. Cáries ó necrosis extensas de los cartilagos ó huesos de la nariz, ó de los que forman los senos frontales ó maxilares, comprobadas por exploracion directa.

Núm. 70. Flujo crónico purulento y fétido de las fosas nasales ó de los senos frontales ó maxilares.

Núm. 71. Cáries ó necrosis del hueso hyoides ó de los cartilagos de la laringe ó de la tráquea, comprobadas por exploracion directa.

Núm. 72. Deformidades notables del torax ó de sus paredes que dificulten la circulacion ó la respiracion ó imposibiliten los movimientos del tronco.

Núm. 73. Gibosidades, anterior, posterior ó laterales de la columna vertebral, que dificulten de una manera evidente la respiracion ó la circulacion ó dificulten los movimientos del tronco.

Núm. 74. Fracturas de las vértebras ó de las costillas sin consolidar y las consolidadas viciosamente, con lesion de la respiracion ó de los movimientos del tronco.

Núm. 75. Cáries ó necrosis de las vértebras, de las costillas ó del esternon, comprobadas por exploracion directa ó caracterizadas por sintomas objetivos.

Núm. 76. Hidrotorax ó empiema, bien caracterizados.

Núm. 77. Fístula ó fístulas de la laringe ó de la tráquea, con alteracion de la voz ó de la respiracion.

Núm. 78. Fístula ó fístulas de las paredes torácicas.

Núm. 79. Hernia ó hernias de los órganos torácicos, de todas especies y graduaciones.

Núm. 80. Aneurisma, ó sea dilatacion aneurismática del corazon.

Núm. 81. Aneurismas en el cuello ó en los miembros torácicos ó abdominales.

Núm. 82. Tumores erectiles ó fungosos de mucho volumen, cualquiera que sea la region que ocupen.

Núm. 83. Úlceras crónicas de la laringe.

Núm. 84. Flegmasias crónicas de la laringe, de la tráquea, de los bronquios, de los pulmones ó de las pleuras, caracterizadas por sintomas locales y generales.

Núm. 85. Tuberculosis laringea, bronquial ó pulmonar.

Núm. 86. Pericarditis ó hidropericardias crónicas.

Núm. 87. Lesiones orgánicas del corazon ó de los grandes vasos, que dificulten ó trastornen la circulacion y la respiracion.

Núm. 88. Varices voluminosas, permanentes y en gran número de los miembros inferiores con marcada tendencia á la ulceracion.

Orden sétimo.

DEFECTOS FÍSICOS Y ENFERMEDADES CORRESPONDIENTES AL APARATO GÉNITO-URINARIO.

Núm. 89. Deformidad de los órganos de la generacion, impropriadamente conocida con el nombre de hermafroditismo.

Núm. 90. Falta ó pérdida total de los órganos genitales externos.

Núm. 91. Epispadias, hipospadias ó pleurospadias, situados desde la parte media á la raíz del miembro viril.

Núm. 92. Estrechez considerables y permanentes de la uretra, comprobadas por medio del cateterismo.

Núm. 93. Cáncer y demás degeneraciones del miembro viril.

Núm. 94. Detencion permanente de uno ó de los dos testes en el conducto inguinal respectivo, ó en las inmediaciones del anillo del mismo nombre, que ocasione trastornos flogísticos y nerviosos.

Núm. 95. Cáncer del testículo.

Núm. 96. Fístulas vaxico-uritarias de todas especies.

Núm. 97. Extrofia de la vejiga.

Núm. 98. Falta de los testes, con ausencia de los atributos de la virilidad.

Núm. 99. Pérdida de ámbos testes.

Núm. 100. Albuminuria, ó sea enfermedad de Bright.

Orden octavo.

DEFECTOS FÍSICOS Y ENFERMEDADES CORRESPONDIENTES AL SISTEMA CUTÁNEO Y CELULAR.

Núm. 101. Hidropesía general, ó sea anasarca, permanente.

Núm. 102. Cicatrices extensas que por la retraccion del tejido indolur ó por las adherencias á los tejidos subyacentes imposibiliten la libre accion de los músculos y los movimientos de las articulaciones de importancia.

Núm. 103. Lepra: elefantiasis.

Núm. 104. Tiña favosa bien caracterizada.

Núm. 105. Pelagra inveterada.

Núm. 106. Albinismo, con fotofobia permanente.

Núm. 107. Tumores voluminosos que requieran para su curacion una operacion quirúrgica, sin la cual no pueda realizarse el libre ejercicio de las funciones encomendadas al órgano sobre el cual se apoyan ó con el que se relacionan.

Núm. 108. Abscesos por congestion.

Núm. 109. Úlceras extensas y sostenidas por diatesis ó vicios especiales.

Núm. 110. Obesidad excesiva ó polisarcia general, que dificulte la respiracion ó entorpezca la progresion.

Núm. 111. Herpes que, invadiendo la mayor parte de la superficie del tronco ó de los extremos superiores ó inferiores, sean húmedos, crónicos, de aspecto repugnante y rebeldes á todo tratamiento.

Núm. 112. Cáncer ó úlcera cancerosa de la piel.

Orden noveno.

DEFECTOS FÍSICOS Y ENFERMEDADES CORRESPONDIENTES AL SISTEMA LINFÁTICO Y Á LOS GANGLIOS DE ESTE NOMBRE.

Núm. 113. Bocio voluminoso que dificulte la respiracion ó la circulacion.

Núm. 114. Eserófulas voluminosas en gran número.

Núm. 115. Eserófulas ulceradas en gran número.

Núm. 116. Escirro ó cáncer en cualquier region donde sea accesible á los sentidos y permita un diagnóstico intuitivo.

Núm. 117. Degeneracion tuberculosa en cualquiera de los órganos, caracterizada por sintomas objetivos.

Orden décimo.

DEFECTOS FÍSICOS Y ENFERMEDADES CORRESPONDIENTES AL APARATO LOCOMOTOR.

Núm. 118. Desigualdad de longitud, mayor de cinco centímetros, de las extremidades inferiores ó de cualquiera de las

principales partes en que se dividen, con lesion importante de sus funciones.

Núm. 119. Falta ó pérdida total de una de las extremidades.

Núm. 120. Falta ó pérdida parcial considerable de una de las extremidades, que impida el ejercicio de sus funciones.

Núm. 121. Falta ó pérdida completa de cualquiera de los pulgares ó dedos gruesos del pié, ó de dos ó más dedos de una misma mano ó pié.

Núm. 122. Dedo ó dedos supernumerarios que por su colocacion estorben ó dificulten notablemente el uso de la mano ó del pié.

Núm. 123. Atrófia considerable de toda una extremidad ó de cualquiera de sus principales partes, con lesion importante de sus funciones.

Núm. 124. Fractura ó fracturas de los huesos de las extremidades sin consolidar, y las consolidadas con deformidad y lesion de las funciones de los miembros á que pertenecen.

Núm. 125. Luxaciones irreducibles de los huesos de las extremidades correspondientes á las articulaciones de alguna importancia.

Núm. 126. Artrocaces, ó tumores blancos de las articulaciones de bastante importancia.

Núm. 127. Tumores huesosos, periostosis y exostosis voluminosos de la pelvis ó de las extremidades, que impidan el ejercicio de las funciones de estas.

Núm. 128. Cáries ó necrosis extensas y bien caracterizadas de los huesos de la pelvis ó de las extremidades.

Núm. 129. Espina ventosa.

Núm. 130. Osteosarcoma, ó sea cáncer de los huesos.

Núm. 131. Anquilosis completa de las grandes articulaciones de las extremidades.

Núm. 132. Raquitismo.

Núm. 133. Seccion ó rotura de una ó más masas musculares ó tendinosas sin restablecimiento de la continuidad, ó con inserciones anormales y lesion de las funciones respectivas.

Núm. 134. Desviacion muy graduada hácia adentro de las articulaciones femoro-tibio-rotulianas, formando las piernas un ángulo de separacion de ancha base inferior con dificultad evidente de la progresion.

Núm. 135. Desviacion muy graduada hácia adentro de cualquiera de las articulaciones tibio-tarsianas; de modo que la base de sustentacion esté en el borde plantar interno ó fuera de él con dificultad evidente de la progresion.

Núm. 136. Pié varus cuya base de sustentacion esté en el borde plantar externo ó fuera de él con evidente dificultad de la progresion.

CLASE SEGUNDA.

Causas de inutilidad que deberán ser declaradas por los Tribunales médico-militares, atendiendo á lo que resulte de la correspondiente historia clinica de comprobacion, de la propuesta de inutilidad y del acto del reconocimiento.

Orden primero.

DEFECTOS FÍSICOS Y ENFERMEDADES CORRESPONDIENTES AL SISTEMA CEREBRO-ESPINAL Y DE LOS NERVIOS.

Núm. 1. Epilepsia confirmada.
 Núm. 2. Manía ó monomania confirmadas.
 Núm. 3. Demencia confirmada.
 Núm. 4. Imbecilidad confirmada.
 Núm. 5. Parálisis de la sensibilidad ó del movimiento en uno ó más miembros ó en todo el cuerpo, bien caracterizada y permanente.
 Núm. 6. Temblor convulsivo permanente general ó limitado á un miembro ó á un órgano que perturbe ó dificulte de una manera visible la funcion respectiva.

Orden segundo.

DEFECTOS FÍSICOS Y ENFERMEDADES CORRESPONDIENTES AL APARATO DE LA VISION.

Núm. 7. Blefaroptosis, ó sea caída del párpado superior en los dos ojos, permanente y que dificulte la mayor parte de la vision ó la imposibilite por completo.
 Núm. 8. Inflamacion crónica y rebelde de cualquiera de las partes que constituyen el globo del ojo, los párpados ó las vias lagrimales, con fotofobia permanente y trastorno marcado de la funcion visual.
 Núm. 9. Amaurosis en ámbos ojos.

Orden tercero.

DEFECTOS FÍSICOS Y ENFERMEDADES CORRESPONDIENTES AL APARATO DE LA AUDICION.

Núm. 10. Cofosis permanente, ó sea sordera permanente de ámbos oídos.

Orden cuarto.

DEFECTOS FÍSICOS Y ENFERMEDADES CORRESPONDIENTES Á LOS APARATOS RESPIRATORIO, CIRCULATORIO Y SUS ANEJOS.

Núm. 11. Tartamudez permanente muy graduada.
 Núm. 12. Mudez.
 Núm. 13. Sordo-mudez.
 Núm. 14. Asma bien caracterizado.

Orden quinto.

ENFERMEDADES CORRESPONDIENTES AL APARATO GÉNITO-URINARIO.

Núm. 15. Flegmasias crónicas bien caracterizadas de uno ó más de los órganos que componen el aparato urinario.
 Núm. 16. Cálculos vaxicales comprobados por el cateterismo.

Orden sexto.

DEFECTOS FÍSICOS Y ENFERMEDADES CORRESPONDIENTES AL APARATO LOCOMOTOR.

Núm. 17. Contracturas ó retracciones musculares, tendinosas, aponeuróticas ó fibrosas permanentes, con lesion considerable de alguna funcion importante.
 Núm. 18. Hidrartrosis, ó sea hidropesía de cualquiera de las articulaciones de importancia, rebelde y permanente.
 Madrid 6 de Agosto de 1874.—Aprobado por el Presidente del Poder Ejecutivo de la República.—COTNER.—Es copia.—Eduardo Bermudez.

MODELO NUM. 1.

REGIMIENTO INFANTERIA DE _____ 1.^{er} Batallon.

1.^a quincena de Octubre de 1874 (ó lo que sea).

RELACION NOMINAL de los reemplazos incorporados á este Batallon (lo que sea) y reconocidos en la expresada quincena que, á juicio del Jefe ú Oficial Médico (lo que sea) que suscribe, son INÚTILES para el servicio como incluidos en la clase primera del Cuadro que acompaña al Reglamento de 6 de Agosto de 1874, por tener ó padecer los defectos físicos ó enfermedades que á continuacion se expresan:

CLASES.	NOMBRE Y APELLIDOS.	NATURALEZA.		EDAD.....	CUPO Á QUE CORRESPONDEN.			Dia de su incorporación.....	CAUSAS DE SU INUTILIDAD.	NÚMERO Y ÓRDEN del cuadro.	
		PUEBLO.	PROVINCIA.		AÑO.	PUEBLO.	PROVINCIA.			NÚMERO.	ÓRDEN.
Soldado..	Antonio Perez y Roldan.....	Constantina.	Sevilla.....	20	74	Fuencarral.	Madrid....	7	Entropion del párpado superior derecho que determina y sostiene oftalmía crónica y permanente.	22	3.º
Soldado..	Cipriano Serrano y Fernandez....	Mojados....	Valladolid..	23	74	Mojados....	Valladolid..	11	Fistula de las paredes torácicas.	78	6.º
Soldado..	Juan Contreras y Porcurul.....	Ibros.....	Jaen.....	22	73	Baeza.....	Jaen.....	3	Artrócace ó tumor blanco de la rodilla izquierda.	126	10.º

Madrid 15 de Octubre de 1874.

Reconocidos á mi presencia;
El Jefe del Detall,
Fulano de Tal.

El Médico 2.º,
Fulano de Tal.

(Esta relacion ha de ser escrita en pliego de marca española, conservando exactamente la distribucion y el ancho del encasillado.)

MODELO NUM. 2.

REGIMIENTO INFANTERIA DE _____ 1.^{er} Batallon.

1.^a quincena de Octubre de 1874 (ó lo que sea).

RELACION NOMINAL de los reemplazos incorporados á este Batallon..... (lo que sea) y reconocidos en la presente quincena que por sospechas de que tienen ó padecen los defectos físicos ó enfermedades que á continuacion se expresan, son, á juicio del Jefe ú Oficial Médico (lo que sea) que suscribe, PRESUNTOS INÚTILES para el servicio como incluidos en la clase segunda del cuadro que acompaña al Reglamento de 6 de Agosto de 1874.

CLASES.	NOMBRE Y APELLIDOS.	NATURALEZA.		EDAD.....	CUPO Á QUE CORRESPONDEN.			Dia de su incorporación.....	CAUSAS DE SU INUTILIDAD.	NÚMERO Y ÓRDEN del cuadro.	
		PUEBLO.	PROVINCIA.		AÑO.	PUEBLO.	PROVINCIA.			NÚMERO.	ÓRDEN.
Soldado .	Antonio Perez y Roldan	Constantina.	Sevilla	20	74	Fuencarral .	Madrid	7	Amaurosis en ámbos ojos.	9	2.º
Soldado .	Cipriano Serrano y Fernandez	Mojados	Valladolid .	23	74	Mojados	Valladolid . .	11	Epilepsia.	1	1.º
Soldado .	Juan Contreras y Porcurul	Ibros	Jaen	22	73	Baeza	Jaen	3	Asma.	14	4.º

Madrid 15 de Octubre de 1874.

Reconocidos á mi presencia;
El Jefe del Detall,
Fulano de Tal.

El Médico 2.º,
Fulano de Tal.

(Esta relacion ha de ser escrita en pliego de marca española, conservando exactamente la distribucion y el ancho del encasillado.)

MODELO NUM. 3.

REGIMIENTO INFANTERIA DE _____ 1.^{er} Batallon.

1.^a quincena de Octubre de 1874 (ó lo que sea).

RELACION NOMINAL de los reemplazos incorporados á este Batallon y reconocidos en la expresada quincena, declarados ÚTILES CONDICIONALMENTE por las Comisiones permanentes de las Diputaciones provinciales como incluidos en el Cuadro que acompaña al Reglamento de 26 de Mayo de 1874, por haber alegado que tenían ó padecían los defectos físicos ó las enfermedades que á continuacion se expresan:

CLASES.	NOMBRES Y APELLIDOS.	NATURALEZA.		EDAD.....	CUPO Á QUE CORRESPONDEN.			Dia de su incorporación.....	DEFECTOS Ó ENFERMEDADES ALEGADAS.	CUADRO DE 26 DE MAYO DE 1874.		
		PUEBLO.	PROVINCIA.		AÑO.	PUEBLO.	PROVINCIA.			NÚMERO.	ÓRDEN.	CLASE.
Soldado..	Antonio Perez y Roldan	Constantina.	Sevilla.....	20	74	Fuencarral..	Madrid.....	7	Hidrotorax.	51	5.º	1.ª (1)
Soldado..	Cipriano Serrano y Fernandez....	Mojados....	Valladolid..	23	74	Mojados....	Valladolid..	11	Corea antiguo y permanente.	5		2.ª (2)
Soldado..	Juan Contreras y Porcurul.....	Ibros.....	Jaen.....	22	73	Baeza.....	Jaen.....	3	Hematuria habitual y copiosa.	47	6.º	3.ª

Madrid 15 de Octubre de 1874.

Reconocidos á mi presencia;
El Jefe del Detall,
Fulano de Tal.

El Médico 2.º,
Fulano de Tal.

(1) y (2) Declarados útiles condicionalmente en virtud del derecho que el art. 8.º del reglamento de 26 de Mayo de 1874 otorga á los Tribunales médicos que reconocen y fallan ante las Diputaciones provinciales.
(Esta relacion ha de ser escrita en pliego de marca española, conservando exactamente la distribucion y el ancho del encasillado.)

MODELOS NUMEROS 4 Y 7.

CUERPO DE SANIDAD MILITAR.

DISTRITO DE (1)

Aquí el sello del hospital cuando sea presentada la propuesta por algun profesor del mismo.

Regimiento de (2)

PROPUESTA DE INUTILIDAD (3).

Lúcas Gil y Bernabé, (4) soldado, (5) de la 1.ª compañía, del 1.º batallon del Regimiento infantería de Cantabria núm. 39, (6) hijo de Juan y de Magdalena, (7) natural de San Salvador de Baña, feligresía del mismo nombre, (8) partido judicial de Negreira, provincia de la Coruña, Capitania general de Galicia, nacido el dia 5 de Junio de 1851, de oficio aguador, ingresó en concepto de quinto (9) en la Caja de Madrid el dia 15 de Setiembre de 1872 para cubrir el cupo de Madrid correspondiente á este año, (10) con el compromiso de servir cuatro. Hecha la saca de quintos, fué elegido para el arma de infantería, (11) y entró á servir en el 2.º batallon del Regimiento infantería de Asturias, (12) desde el cual pasó al en que actualmente sirve.

Es de temperamento sanguíneo; idiosincrasia gastro-hepática; constitucion activa; conformacion buena; talla 1 metro 558 milímetros; perimetro torácico 80 centímetros; color encarnado-moreno; aspecto bueno; salud habitual, buena; costumbres morigeradas; disposiciones hereditarias desconocidas; predisposiciones morbosas, ninguna; antecedentes patológicos, ninguno. Ante la Diputacion de la provincia de Madrid alegó, (13) hemoptisis; y previo reconocimiento fué declarado útil. (14) Reconocido al ingreso en filas, fué conceptuado presunto inútil.

Table with columns for 'Dias de permanencia en el servicio hasta la fecha de esta propuesta' and 'Dias que le restan para cumplir el tiempo de su empeño'. Includes sub-categories like 'hospital', 'enfermo en...', 'baños', 'licencia temporal', 'en convalecencia', 'en observacion en el hospital', 'sano'.

Actualmente tiene un asma bien caracterizado por los síntomas ó fenómenos tales y cuales, segun resulta de la Historia de comprobacion que se acompaña, (15).

(En este hueco han de ser consignados los síntomas y fenómenos que caractericen el defecto ó enfermedad que sufra el puestro para inútil y además si el defecto ó enfermedad ha sido causado en accion de guerra, en hecho de armas ó en acto del servicio)

En su consecuencia el Jefe ú Oficial Médico que suscribe, como Profesor encargado de la Clinica de comprobacion del hospital de Madrid, (16) presenta y somete á la tramitacion reglamentaria y al juicio del Tribunal médico-militar de este Distrito esta PROPUESTA DE DECLARACION DE INUTILIDAD para el servicio, del soldado Lúcas Gil y Bernabé porque la enfermedad que padece se halla incluida con el número 14 en el Orden 4.º de la clase 2.ª del Cuadro de 6 de Agosto de 1874. Madrid 5 de Setiembre de 1874, (17).

El Médico mayor, (18) Fulano de Tal.

Madrid 7 de Setiembre de 1874.

Resultando ajustada esta propuesta de inutilidad á las órdenes é instrucciones vigentes en la materia, pase á la Comision de Consultas preparatorias para la tramitacion reglamentaria (19).

Aquí el sello de la Direccion-Subinspeccion del Distrito.

Aquí la media firma del Director-Subinspector del Distrito.

Examinada esta propuesta de inutilidad por la Comision de Consultas preparatorias, cuidadosamente reconocido el individuo á quien se refiere, y previa la discusion oportuna, esta Comision acordó incluirle en la Propuesta general de inútiles de este mes (20).

Madrid 15 de Setiembre de 1874.

Aquí el sello del hospital donde se celebren las consultas.

E. de Tal. F. de Cual. Fulano de Tal y de Cual.

V.º B.º El Director del hospital, Juan Bendicho.

Madrid 20 de Setiembre de 1874.

Constituido en el dia de la fecha bajo la presidencia del Excmo. Sr. Capitan general, con asistencia del Director-Subinspector, el Tribunal médico-militar del Distrito de Castilla la Nueva, y reconocido el individuo á quien se refiere este expediente, opinaron que debía ser declarado ÚTIL (21).

(En este hueco han de estampar sus firmas los Jefes y Oficiales médicos cuyos votos solo formen minoría.)

lo DECLARARON ÚTIL (21), por padecer tal cosa (ó por haberse comprobado tal cosa) incluida con el núm. en el orden tantos de la clase 2.ª del cuadro de 6 de Agosto de 1874.

(En este hueco han de estampar sus firmas los Jefes y Oficiales médicos cuyos votos por el hecho de ser los de la mayoría constituyen la declaracion y fallo médico-legal.

V.º B.º (núm. 22) El Director-Subinspector.

El Secretario, F. de T. (23)

(4) En este sitio se ha de marcar constantemente el distrito militar á que corresponda el punto en que esté fechada la propuesta.—(2) En este sitio se ha de marcar constantemente el cuerpo á que pertenezca el individuo á quien corresponda la propuesta.—(3) Estas propuestas de inutilidad pueden ser promovidas por el Médico efectivo del Cuerpo, por cualquiera otro que se halle encargado de su asistencia, ó en el Hospital cuando el presunto inútil esté enfermo, por el profesor en cuya clínica sea asistido ó por el encargado de la clínica de comprobacion. Puede tambien ser formulada esta propuesta en cumplimiento de orden de la superioridad.—(4) Constantemente se ha de expresar en este punto el primer nombre y el apellido paterno y materno del presunto inútil.—(5) Aquí ha de consignarse si es soldado, cabo ó sargento, expresando en los dos últimos casos el grado y la categoría.—(6) Se expresará siempre aquí con toda claridad, orden y exactitud posibles la compañía, batallon, regimiento á que corresponda el presunto inútil, teniendo en cuenta las varias denominaciones de las armas é institutos de los diversos servicios del estado.—(7) Han de ser consignados siempre los nombres paterno y materno, excepcion hecha de cuando no tenga padres conocidos ó sólo tenga madre conocida.—(8) Debe consignarse el Concejo ó término municipal si lo hubiere.—(9) En este sitio se ha de expresar el concepto con que el presunto inútil haya ingresado en el servicio, concepto que podrá ser el de quinto, voluntario, reenganchado, sustituto, prófugo ó mozo de la primera ó segunda reserva etc. etc.—(10) En este sitio se ha de fijar precisamente el cupo por el cual haya ingresado en el servicio el presunto inútil, teniendo bien presente que algunas veces entran en el servicio por cuenta de un cupo que no es ni el de su pueblo, ni el de su provincia.—(11) Constará siempre aquí el arma para que haya sido elegido y si hubiese cambiado alguna vez de arma ó de instituto.—(12) Del propio modo se harán constar aquí los distintos cuerpos en que haya servido.—(13) y (14) Han de ser considerados como individuos que hayan alegado ante las Diputaciones tan sólo aquellos acerca de los cuales, previo su reconocimiento, haya recaido fallo de útiles condicionalmente ó simplemente de útiles, expresando con exactitud el fundamento de esta alegacion.—(15) En este hueco han de ser estampados los caracteres más culminantes del mal, procurando calificarle en absoluta conformidad con la denominacion técnica que figure en los cuadros de inutilidades para el servicio.—(16) En vez de Profesor encargado de la clínica de comprobacion, se expresará, segun los casos, Médico de dicho cuerpo, ó encargado de la clínica tal, que podrá ser cualquiera otra distinta de la de comprobacion.—(17) Debe recordarse que estas propuestas han de quedar en poder del respectivo Director-Subinspector ántes del dia 6 de cada mes, ya procedan del Médico del Cuerpo ó ya de los que presten su servicio en hospitales.—(18) En la antefirma se ha de estampar precisamente el empleo de escala que tenga el Profesor que la firme.—(19) Téngase presente que la tramitacion reglamentaria puede ser favorable ó adversa al presunto inútil.—(20) Si el individuo no fuese incluido por la Comision de consultas preparatorias en la Propuesta general de inútiles, deberá consignarlo así explicita y terminantemente, añadiendo en el sitio en que está el n.º 20 el motivo de este acuerdo en conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Reglamento.—(21) Hay que tener en cuenta que si en el primer n.º 21 es calificado de útil el individuo á quien se refiera la propuesta porque tal haya sido la opinion de la minoría, en el segundo debe ser calificado de inútil por ser esta la opinion y voto de la mayoría que ha de constituir la declaracion y fallo médico-legal.—(22) Debe estampar su media firma el Director-Subinspector del distrito, á continuacion del V.º B.º y cuando hayan firmado ya todos los individuos del Tribunal, excepcion hecha del Secretario que será el último que estampe su firma en el sitio marcado con el n.º 23.

MODELOS NUMEROS 5 Y 6.

CUERPO DE SANIDAD MILITAR.

Aquí el sello del hospital cuando sea presentada la propuesta por algun profesor del mismo.

DISTRITO DE (4)

Regimiento de (2)

HISTORIA DE COMPROBACION.

Fulano de Tal y de Tal (su primer nombre y los apellidos paterno y materno), soldado etc. (lo que fuere), de la compañía, seccion ó bateria de tal Regimiento, Batallon, Tercio, etc., (lo que fuere), hijo de Fulano de Tal (los nombres del padre y la madre), natural de tal pueblo, tal feligresía, tal concejo (lo que fuere), juzgado de 1.ª instancia de tal, provincia de tal, Capitania general de tal; nació en tantos de tal mes y tal año, de oficio tal cosa (el que fuere), ingresó en concepto de quinto, prófugo, voluntario, sustituto, reenganchado ó mozo de la primera ó de la segunda reserva etc., etc., con el carácter de útil condicionalmente (el que fuere), en la Caja de tal provincia, en tal dia, de tal mes, de tal año, por el cupo correspondiente á tal pueblo, tal provincia y tal año, teniendo el compromiso de servir cuatro años (ó los que fueren). Hecha la saca de quintos, fué elegido para el arma de infantería y destinado al regimiento infantería de tal, primer Batallon, desde el cual pasó á tal y tal otro, y últimamente al en que hoy sirve.

Declarado este individuo útil condicionalmente para el servicio, segun resulta de su filiacion, por haber conceptuado el Tribunal médico que lo ha reconocido ante la Diputacion provincial, que era necesario comprobar la existencia de tal defecto ó de tal enfermedad incluidos en el número tantos, orden tantos, clase tal del Cuadro de 26 de Mayo de 1874, el Jefe ú Oficial médico (lo que fuere) que suscribe incoa la presente HISTORIA DE COMPROBACION en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3.º del art. 7.º del Reglamento de 6 de Agosto de 1874.

Madrid de de 1874.

El Jefe ú Oficial Médico,

(Cuando la Historia de comprobacion sea abierta para un individuo que no haya sido declarado útil condicionalmente, se adaptarán á estas condiciones el anterior encabezamiento consignando el Profesor que firma la propuesta, que podrá ser el del cuerpo ó el de alguna clínica de hospital, las sospechas ó motivos que le decidan á su presentacion).

Aquí el sello de la Direccion-Subinspeccion.

Madrid de de 1874.

Practíquese la comprobacion reglamentaria en el hospital militar de esta plaza.

Media firma del Director-Subinspector.

Aquí el sello del hospital.

Sala de comprobacion.

FILIACION FISIOLÓGICO-PATOLÓGICA.

Fulano de Tal y de Cual, procedente de tal punto (el de que proceda), que ha ingresado en este hospital el dia tantos de tal mes, de tal año y en esta sala tal dia, ocupando la cama número es de temperamento constitucion conformacion talla peso perimetro torácico aspecto salud habitual predisposicion morbosas herencia costumbres y tales y cuales antecedentes patológicos.

CONMEMORATIVO DE LA ENFERMEDAD QUE MOTIVA LA COMPROBACION.

Aquí han de ser consignados todos los antecedentes que el Profesor adquiriera mediante el interrogatorio del enfermo ó los que este facilite respecto de la causa de su mal, de las vicisitudes y cambios que este haya sufrido, de los tratamientos á que haya estado sometido y demás que puedan servir para ilustrar la historia.

ESTADO DE LA ENFERMEDAD Á SU INGRESO EN ESTA CLÍNICA.

Aquí han de ser consignados los indicios, síntomas ó fenómenos que caractericen ó hagan sospechar la existencia del mal.

CURSO.

Han de ser consignados día por día la sucesion de los síntomas y los medios farmacéuticos, quirúrgicos, dietéticos ó higiénicos prescritos y usados para el tratamiento.
También se hará la oportuna anotacion de cuantos medios ponga en práctica el Profesor para comprobar la existencia del defecto ó de la enfermedad que motive esta historia.

(No pudiendo estar sujeta á cálculo la extension de esta parte de la historia, se dejará en blanco la tercera cara de este pliego).

DIAGNÓSTICO DE COMPROBACION.

Serán lacónica pero exactamente resumidos los caracteres que comprueben la existencia del mal, cerrando á continuation este diagnóstico con la siguiente fórmula:

Comprobado por la presente historia que Fulano de Tal y de Cual tiene ó padece tal ó cual defecto ó enfermedad incluida en el número _____ orden _____ clase _____ del Cuadro de 26 de Mayo de 1874, ó (segun los casos), del de 6 de Agosto de 1874, el Médico mayor que suscribe termina y cierra la presente historia y la acompaña como justificante de la adjunta propuesta de inutilidad.

Hospital militar de Madrid _____ de _____ de 1874.

El Médico mayor encargado de la comprobacion,

Fulano de Tal.

(Si durante el tiempo de permanencia del presunto inútil en la clínica no se hubiese alcanzado la comprobacion de la existencia de su presunta inutilidad, será cerrada la historia con la fórmula siguiente):

DIAGNÓSTICO DE COMPROBACION.

No habiéndose obtenido la comprobacion de la existencia de tal ó cual defecto ó enfermedad que se sospechaba sufría el soldado á quien esta historia se refiere, ó que él alegó como causa de inutilidad para el servicio, ante la Diputacion de su provincia, segun aparece de la presente historia, el Médico mayor que suscribe, trascurrido, ó próximo ya á terminar el tiempo legal de comprobacion, la cierra y da por terminada, acompañándola como justificante de la adjunta PROPUESTA DE DECLARACION DEFINITIVA DE UTILIDAD.

Hospital militar de Madrid _____ de _____ de 1874.

El Médico mayor encargado de la comprobacion,

Fulano de Tal.

MODELO NUM. 8.

CUERPO DE SANIDAD MILITAR.

Aquí el sello del hospital cuando sea presentada la propuesta por algun Profesor del mismo.

DISTRITO DE (1) _____

Regimiento de (2) _____

PROPUESTA DE DECLARACION DEFINITIVA DE UTILIDAD.

Lúcas Gil y Bernabé, (3) soldado (4) de la 1.ª compañía, del 1.º batallon del Regimiento de infantería de Cantabria núm. 39, (5) hijo de Juan y Magdalena, (6) natural de San Salvador de Baña, feligresía del mismo nombre, (7) partido judicial de Negreira, provincia de la Coruña, Capitanía general de Galicia, nacido el día 5 de Junio de 1851; de oficio aguador, ingresó en concepto de quinto (8) en la Caja de Madrid el día 15 de Setiembre de 1872 para cubrir el cupo de Madrid correspondiente á este año, (9) con el compromiso de servir cuatro. Hecha la saca de quintos, fué elegido para el arma de infantería, (10) y entró á servir en el 2.º batallon del Regimiento infantería de Astúrias, (11) desde el cual pasó al en que actualmente sirve.

Es de temperamento sanguíneo; idiosincracia gastro-hepática; constitucion activa; buena conformacion; talla 1 metro 558 milímetros; perímetro torácico 80 centímetros; color encarnado-moreno; aspecto bueno; salud habitual, buena; costumbres morigeradas; disposiciones hereditarias desconocidas; predisposiciones morbosas, ninguna; antecedentes patológicos, ninguno. Ante la Diputacion de la provincia de Madrid alegó, (12) y previo reconocimiento fué declarado ÚTIL CONDICIONALMENTE (13). Reconocido al ingreso en filas, fué conceptuado útil.

Dias de permanencia en el servicio hasta la fecha de esta propuesta.....	enfermo en..	hospital.....	70	} 160	}
		cuerpo.....	40		
		baños.....	20		
		licencia temporal.....	30		
		en convalecencia.....	10		
en observacion en el hospital.....	sano.....	30	}	}
		321		

Dias que le restan para cumplir el tiempo de su empeño..... 940

No habiéndose alcanzado dentro del término fijado por la ley la comprobacion del defecto físico tal ó cual, ó de la enfermedad tal ó cual que sirvió de fundamento para la declaracion de útil condicionalmente del soldado Lúcas Gil y Bernabé, segun resulta de la adjunta historia, el Jefe médico que suscribe, como Profesor encargado de la Clínica de comprobacion del hospital de Madrid, presenta y somete á la tramitacion reglamentaria y al juicio del Tribunal médico-militar de este Distrito esta PROPUESTA DE DECLARACION DEFINITIVA DE UTILIDAD para el servicio, del referido soldado. Hospital militar de Madrid 5 de Setiembre de 1874, (14).

El Médico mayor, (15)
Fulano de Tal.

Madrid 7 de Setiembre de 1874.

Resultando ajustada esta propuesta de declaracion definitiva de utilidad para el servicio á las órdenes é instrucciones vigentes en la materia, pase á la Comision de Consultas preparatorias para la tramitacion reglamentaria.

Aquí la media firma del Director-Subinspector del Distrito.

Examinada esta Propuesta de declaracion definitiva de utilidad para el servicio por la Comision de Consultas preparatorias, cuidadosamente reconocido el individuo á quien se refiere, y previa la discusion oportuna, esta Comision acordó incluirle en la Propuesta general de útiles de este mes (16). Madrid 15 de Setiembre de 1874.

Aquí el sello del hospital donde se celebren las consultas.

F. de Tal. F. de Cual. Fulano de Tal y de Cual.

V.º B.º

El Director del hospital,
Juan Bendicho.

Madrid 20 de Setiembre de 1874.

Constituido en el día de la fecha bajo la presidencia del Excmo. Sr. Capitan general, con asistencia del Director-Subinspector, el Tribunal médico-militar del Distrito de Castilla la Nueva, y reconocido el individuo á quien se refiere este expediente, opinó que debia ser declarado y DECLARÓ DEFINITIVAMENTE ÚTIL PARA EL SERVICIO á Lúcas Gil y Bernabé, por no haberse comprobado que padeciese tal ó cual cosa incluida con el número tantos, en el orden tantos de la clase ta del cuadro de 26 de Mayo de 1874.

(En este hueco han de estampar sus firmas los Jefes y Oficiales médicos que constituyan el Tribunal médico-militar.

V.º B.º (núm. 17.)

El Secretario, (18)
F. de Tal.

(1) En este sitio se ha de marcar constantemente el distrito militar á que corresponda el punto en que esté fechada la propuesta.—(2) En este sitio se ha de marcar constantemente el cuerpo á que pertenezca el individuo á quien corresponda la propuesta.—(3) Constantemente se ha de expresar en este punto el primer nombre y el apellido paterno y materno del presunto útil.—(4) Aquí ha de consignarse si es soldado, cabo ó sargento, expresando en los dos últimos casos el grado y la categoría.—(5) Se expresará siempre aquí con toda la claridad, orden y exactitud posibles la compañía, batallon, regimiento á que corresponda el presunto útil, teniendo en cuenta las varias denominaciones de las armas é institutos de los diversos servicios del estado.—(6) Han de ser consignados siempre los nombres paterno y materno, excepcion hecha de cuando no tenga padres conocidos ó sólo tenga madre conocida.—(7) Debe consignarse el Concejo ó término municipal si lo hubiere.—(8) En este sitio se ha de expresar el concepto con que el presunto útil haya ingresado en el servicio, concepto que podrá ser el de quinto, prófugo, mozo de la primera ó segunda reserva etc. etc.—(9) En este sitio se ha de fijar precisamente el cupo por el cual haya ingresado en el servicio el presunto útil, teniendo bien presente que algunas veces entran en el servicio por cuenta de un cupo que no es ni el de su pueblo ni el de su provincia.—(10) Constará siempre aquí el arma para que haya sido elegido, y si hubiese cambiado alguna vez de arma ó de instituto.—(11) Del propio modo se harán constar aquí los distintos cuerpos en que haya servido.—(12) y (13) Será expresado con toda exactitud el fundamento de la alegacion y de la declaracion de útil condicionalmente.—(14) Debe recordarse que estas propuestas han de quedar en poder del respectivo Director-Subinspector ántes del día 6 de cada mes.—(15) En la antefirma se ha de estampar precisamente el empleo de escala que tenga el Profesor que la firme.—(16) Si el individuo no fuese incluido por la Comision de consultas preparatorias en la Propuesta general de útiles, deberá consignarlo así explicita y terminantemente, añadiendo en el sitio en que está el núm. 16 el motivo de este acuerdo, en conformidad con lo establecido en el art. 33 del Reglamento.—(17) Debe estampar su media firma el Director-Subinspector del distrito á continuation del V.º B.º, y cuando hayan firmado ya todos los individuos del Tribunal, excepcion hecha del Secretario que será el último que estampe su firma en el sitio marcado con el número 18.

MODELO NUMERO 9.

CUERPO DE SANIDAD MILITAR.

DISTRITO DE _____

Mes de _____ de 187

RELACION NOMINAL de los individuos de las clases de tropa á quienes la Comision que suscribe, previos los trámites y consultas ordenados por el Reglamento de 6 de Agosto de 1874, PROPONE al Tribunal médico-militar de este distrito PARA LA DECLARACION DE INUTILIDAD, porque los considera incluidos en el Cuadro que acompaña á dicho Reglamento, ó en el de 26 de Mayo de 1874, á causa de que tienen ó padecen los defectos físicos ó las enfermedades que en la misma se expresan.

REGIMENTOS.	BATALLONES ó ESCUADRONES.	COMPAÑÍAS.	CLASES.	NOMBRES Y MEDIAS FILIACIONES.	DEFECTOS Ó ENFERMEDADES QUE MOTIVAN LA PROPUESTA, Y CLASE, ÓRDEN Y NÚMERO DEL CUADRO EN QUE ESTÁN COMPRENDIDOS.

Constituido en el día de la fecha bajo la presidencia del Excmo. Sr. Capitan general, con asistencia del Director-Subinspector, el Tribunal médico-militar del distrito de Castilla la Nueva, y reconocidos los individuos á quienes se refiere esta relacion, fueron DECLARADOS ÚTILES PARA EL SERVICIO, fulano, zutano etc. Madrid 20 de _____ de 1874.—Seguirán las firmas de los individuos que hubieren formado el Tribunal.

MODELO NUMERO 10.

CUERPO DE SANIDAD MILITAR.

DISTRITO DE _____

Mes de _____ de 187

RELACION NOMINAL de los individuos de las clases de tropa declarados ante las Diputaciones de las provincias, ÚTILES CONDICIONALMENTE (1), ingresados en el Ejército con este carácter, y á quienes la Comision que suscribe, previos los trámites y consultas que ordena el Reglamento de 6 de Agosto de 1874, PROPONE al Tribunal médico-militar de este Distrito para la DECLARACION DEFINITIVA DE UTILIDAD, por no haberse obtenido dentro del servicio la comprobacion de la existencia de los defectos físicos ó de las enfermedades que en la misma se expresan, y que fueron alegados por aquellos como motivo de su inutilidad, en virtud de lo establecido por el Reglamento y Cuadro de 26 de Mayo de 1874.

REGIMENTOS.	BATALLONES ó ESCUADRONES.	COMPAÑÍAS.	CLASES.	NOMBRES Y MEDIAS FILIACIONES.	DEFECTOS Ó ENFERMEDADES DEL CUADRO DE 26 DE MAYO DE 1874 QUE MOTIVARON SU DECLARACION DE ÚTILES CONDICIONALMENTE.
Luchana n.º 28.	1.º	4.ª	Cabo.....	Antonio Perez y Roldan, hijo de José y de Magdalena, natural de Constantina, parroquia de San José, juzgado de....., provincia de Sevilla, vecindado en Fueacarral, juzgado de....., provincia de Madrid, Capitanía general de Castilla la Nueva, nació el 5 de Marzo de 1854, de oficio zapatero etc., etc.	Hidrotorax. Número 51, órden 5.º, clase 1.ª (2).
Iberia n.º 30.	2.º	1.ª	Soldado.....	Cipriano Serrano y Fernandez, etc., etc., etc.	Corea antiguo y permanente. Número 5, clase 2.ª (3).
	Cazadores de Mendigorria.	6.ª	Sargento 2.º.....	Juan Contreras y Porcurul, etc., etc., etc.	Albuminuria. Número 47, órden 6.º, clase 3.ª

Constituido en el día de la fecha bajo la presidencia del Excmo. Sr. Capitan general, con asistencia del Director-Subinspector, el Tribunal médico-militar del distrito de Castilla la Nueva, y reconocidos los individuos á quienes se refiere esta relacion, fueron DEFINITIVAMENTE DECLARADOS ÚTILES PARA EL SERVICIO fulano, zutano etc. etc. Madrid 20 de _____ de 1874.—Seguirán las firmas de los individuos que hubieren formado el Tribunal.

(1) En esta relacion sólo podrán ser incluidos aquellos individuos de quienes conste oficialmente por sus filiaciones que ingresaron en Caja con el carácter de útiles condicionalmente.

(2) y (3) Declarados útiles condicionalmente en virtud del derecho que el art. 8.º del Reglamento de 26 de Mayo de 1874 otorga á los Tribunales médicos que reconocen y fallan ante las Diputaciones provinciales.

(Esta relacion ha de ser escrita en pliego de marca española, conservando exactamente la distribucion y el ancho del encasillado.)

ga lugar la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* y *Gaceta de Madrid*, se presenten en dicho Juzgado y Escribanía del actuario con los títulos justificativos de sus créditos.

Cádiz 14 de Setiembre de 1874.—Francisco Martínez.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administra justicia D. Enrique Iñiguez, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por la presente cito y llamo á Gregorio Roman Nuño, álias el Madrileño, natural de Fuenterrad del Campo, en la provincia de Guadalajara, sin vecindad fija, mediante á ser cabo primero del regimiento Fijo de Ceuta, residente últimamente en esta plaza, calle de la Mirandilla, núm. 14, en la que esperaba por orden de su Jefe la licencia por cumplido, hijo de José y de Leocadia, soltero, de 24 años cumplidos, barbero y sangrador, para que en el término de 30 días, contados desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, se persone en la cárcel pública de esta ciudad á oír la notificación de la ejecutoria recaída en causa contra el mismo y otros por estafas y lesiones; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y funcionarios del poder y policía judicial hagan practicar y practiquen las más eficaces diligencias y todas las que su buen celo les sugiera en solicitud del Gregorio Roman Nuño, álias el Madrileño, y habido que sea lo constituyan inmediatamente en prision, con remision por tránsitos á las cárceles de esta plaza á disposicion de este referido Juzgado.

Cádiz 16 de Setiembre de 1874.—Enrique Iñiguez.—Alejandro de Gorrity.

Cangas de Tineo.

D. Francisco Villamil, Juez de primera instancia del partido de Cangas de Tineo.

Por el presente y al término de 10 días, contados desde su insercion en la *Gaceta de Madrid*, se cita, llama y emplaza á cuatro hombres que á fines de Mayo próximo pasado estuvieron en la cabaña de la braña de la Collada, en este término municipal, cuyas señas abajo se insertan, para que comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que me hallo instruyendo por robo contra los mismos y Juan Cuervo y García, vecino de Alcedo en Belmonte; bajo apercibimiento que de no presentarse se les declarará rebeldes y parará el perjuicio consiguiente.

Señas.

Los citados cuatro hombres se hallaban armados con carabinas y revolver, y uno de ellos con una navaja ancha, pero no muy larga; vestían pantalón y chaqueta de paño, excepto uno que traía una blusa blanca; y los de chaqueta, la de uno era más larga que las de los otros dos; en la cabeza dos traían boinas, y los otros uno sombrero negro, y el otro una gorra de paño con visera algo rayada.

Dado en Cangas de Tineo á 15 de Setiembre de 1874.—Francisco Villamil.—Por su mandado, Sixto Pelaez.

Cartagena.

Dr. D. Roman Rodriguez Delgado, Juez de primera instancia de Cartagena y su partido.

Por el presente se cita y llama á Salvador Vidal, Mateo Banus, Pedro Sales y Nicolás Triay, el primero cabo de vara y los tres últimos confinados en el establecimiento penal de esta plaza, para que dentro del término de 40 días, que principiarán á contarse desde la publicacion de este edicto, se presenten en este Juzgado con el fin de prestar declaración en causa que pende en el mismo sobre quebrantamiento de sentencia de Alejandro Pardo Triguero; apercibidos que de no verificarlo les pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en Cartagena á 15 de Setiembre de 1874.—Roman Rodriguez.—Por su mandado, Juan Villas Viton.

Cervera (Cataluña).

D. José García de Castro, Juez de primera instancia de la ciudad de Cervera y su partido.

Por este edicto cito y emplazo á Manuel Jove y Puigdeviol, edad 38 años; José Jove y Puigdeviol, edad 32 años; y Pablo Escoda y Torremada, edad 22 años, naturales y vecinos de Vallbona de las Monjas, para que dentro del término de 30 días comparezcan en este Juzgado y cárceles del partido para recibirles la indagatoria y á su tiempo defenderse en la causa que se sigue contra los mismos sobre homicidio cometido en la persona de Juan Amerós en la noche del 19 de Julio último; apercibiéndoles que de no comparecer se seguirá la causa en rebeldía, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Cervera á 12 de Setiembre de 1874.—José García de Castro.—Por su mandado, Luis Trillo, Escribano.

Colmenar Viejo.

Licenciado D. Máximo Rozalem, Juez municipal de esta villa, y como tal encargado de la jurisdiccion del partido por indisposicion del efectivo.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Sanchez ó Saenz, viudo, carretero, bajo de estatura, de 40 á 44 años de edad, delgado; vive en Madrid, calle de las Minas, núm. 11 ó 12, en compañía de una hija de 22 años y el marido de esta, para que en el término de 30 días comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue con otros por robo en cuadrilla; apercibidos que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo requiero á los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial para que se sirvan disponer la

busca y captura del mismo y su remision á la cárcel de este partido en clase de detenido.

Dado en Colmenar Viejo á 14 de Setiembre de 1874.—Máximo Rozalem.—Por su mandado, Valentin Ugalde.

Coruña.

D. José María Alvarez y Menendez, Juez de primera instancia de la ciudad de la Coruña y su partido.

Por medio del presente se llama, cita y emplaza á María Consolacion Perez Grobe, conocida tambien por Manuela, hija de Manuel y Lucía, natural y vecina de esta ciudad, soltera, cigarrera y de 22 años de edad, ausente actualmente en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de 30 días se presente en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda para notificársele la sentencia firme que recayó en la causa que contra ella se instruyó por lesiones ménos graves, y pasar seguidamente á la cárcel pública de esta capital á cumplir dos meses y un día de arresto mayor que la fueron impuestos, con sus correspondientes accesorias.

A la vez se ruega y encarga á las Autoridades que siempre que sea habida la sobredicha sea capturada y puesta á disposicion de este Juzgado.

Dado en la ciudad de la Coruña á 15 de Setiembre de 1874.—José M. Alvarez.—Por su mandado, Domingo Romo, por Carballo.

Durango, en Bilbao.

D. Nicomedes de Urdangarin, Juez de primera instancia de la villa de Durango y su partido, trasladado á esta capital por orden superior.

Hago saber que habiendo fallecido D. Juan de Ontiveros y Gil, Registrador de la propiedad de Durango, el 4 de Julio último, cuyo cargo desempeñó desde el 17 de Noviembre de 1872; á fin de que se llenen las formalidades legales para en su día ser devuelta la fianza que tenia prestada, se anuncia por este primer edicto para que llegue á conocimiento de todos aquellos que tengan que deducir alguna accion contra la representacion del expresado Registrador por la responsabilidad que hubiese contraído.

Dado en Bilbao á 14 de Setiembre de 1874.—Nicomedes de Urdangarin.—Por su mandado, Fernando de Barturen.

Escalona.

D. Facundo Lopez y Lopez, Juez de primera instancia de esta villa de Escalona y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. Manuel Caballero, de ignorado paradero y vecindad, y que en la noche del 28 de Febrero último viajaba en la galera acelerada de Juan Lopez y compañía cuando aquella fué robada en la carretera de Extremadura entre Santa Cruz del Retamar y Valmojado, para que en el término de 30 días, contados desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á prestar declaración conforme á las citas que le resultan en la causa criminal que en el mismo se instruye contra Tomasa Martin Rodriguez, álias Pan alto, y Vicente Cano Lopez, presos en las cárceles de este partido por considerarse por lo ménos cómplices en dicho robo; advertido de que no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Escalona á 16 de Setiembre de 1874.—Facundo Lopez.—Por mandado de S. S., Víctorio Fernandez Giro.

Fuente-Ovejuna.

D. Aciselo Fernandez y Montes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Francisco Poblete, Factor local que ha sido de la estacion del ferro-carril de Belmez, y D. José Mata, empleado tambien en dicha estacion, para que en el término de 15 días, contados desde el siguiente al de la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que contra los mismos resultan en la causa que instruyo por hurto de fardos de géneros de dicha estacion de Belmez; apercibido que si no lo verifican les pararán los perjuicios que haya lugar.

Dada en Fuente-Ovejuna á 16 de Setiembre de 1874.—Aciselo Fernandez y Montes.—Tomás Rivero Infante.

Iznalloz.

D. Juan Sabaté y Viñez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días á Ramon Montalvo García, vecino de Darro, para que dentro de ellos se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre homicidio de Jorge Jimenez Martinez; apercibido de que si no lo verifica se le declarará contumaz y rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

Dado en Iznalloz á 15 de Setiembre de 1874.—Juan Sabaté y Viñez.—Por su mandado, Antonio Fernandez.

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por el actuario, se hace saber el extravío de dos láminas de Deuda corriente al 5 por 100, señaladas con los números 20.823 y 24, de 135.853 rs. 33 mrs. la primera y de 12.366 rs. 20 mrs. la segunda, emitidas á la obra pía de D. Tomás Martinez Tello en la ciudad de Almería; y á fin de que la persona en cuyo poder se hallen las presente en este Juzgado dentro del término de 30 días, ó dé razon de su paradero, se fija el presente edicto.

Madrid 18 de Setiembre de 1874.—Domingo Vazquez y Mon.

X—382

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Martinez Serrano, Juez municipal que interinamente despacha el Juz-

gado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, refrendada del Escribano D. Valentin Ballester, y para pago de un acreedor, se saca á pública subasta un espejo grande con marco negro, un mostrador de pino y tablero de lo mismo pintado de blanco, dos mostradores aparadores de id., un par de puertas vidrieras pintadas de blanco con tres cristales cada una, un escaparate de pino pintado de blanco con balaustrada alrededor, un aparato en forma de J con dos lámparas de porcelana blanca, otros varios enseres y varios retazos de diferentes trajes para caballero, tasado todo en la cantidad de 3.210 rs.; y para la celebracion de dicha subasta se ha señalado el día 29 del corriente, y hora de las doce de la mañana, en el citado Juzgado, en donde se pondrá de manifiesto la tasacion de todos y cada uno de los efectos en que consiste dicha subasta.

Dado en Madrid á 10 de Setiembre de 1874.—Valentin Ballester.

X—380

Málaga.—Alameda.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad doy fé que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se sigue expediente de ejecutoria para el cumplimiento de la sentencia impuesta por la Superioridad del territorio á Manuel Espejo Martinez en causa que se le siguió sobre allanamiento de morada, en cuyo expediente se encuentra la requisitoria que dice así:

«D. Rafael Perez de Torres, Juez municipal é interino del de primera instancia del mismo de esta ciudad &c.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 30 días, que por primero y último plazo se le señala, á Manuel Espejo Martin, natural de Viso y de esta vecindad, soltero, sirviente, de 20 años de edad, para que se presente en la cárcel de esta ciudad á cumplir la condena que le ha sido impuesta por el Tribunal superior del territorio en causa que se le siguió sobre allanamiento de morada, por ignorarse el paradero y domicilio; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de policía judicial que tengan noticia de dicho sujeto procedan á la busca, detencion y conduccion á la cárcel pública de esta ciudad á disposicion de este Juzgado, dándome de ello oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 14 de Setiembre de 1874.—Rafael Perez de Torres.—Por mandado de S. S., Emilio Orozco.

Lo inserto está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente que firmo en la ciudad de Málaga á 14 de Setiembre de 1874.—Emilio Orozco.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad doy fé que en el referido Juzgado y por mi Escribanía se sigue causa contra Fernando Rico Lopez sobre hurto de una yegua, en la cual aparece la siguiente

«Requisitoria.—D. Rafael Perez de Torres, Juez municipal del distrito de la Alameda é interino de primera instancia del mismo.

En virtud de la presente llamo y busco por término de 15 días á José Sanchez Mesa, álias Sopera, vecino de Algarrobo cuyas demás circunstancias se ignoran, para que se presente en la cárcel pública de esta capital á responder á los cargos que le resultan en la causa que se sigue contra Fernando Rico Lopez sobre hurto de una yegua; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de policía judicial que tengan noticia del paradero del dicho sujeto procedan á su detencion y conduccion á la cárcel pública de esta ciudad á disposicion de este Juzgado, dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 10 de Setiembre de 1874.—Rafael Perez de Torres.—Teodoro Diaz de Quintana.

Lo inserto está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente en Málaga á 11 de Setiembre de 1874.—Teodoro Diaz de Quintana.

D. Enrique Norro y Salve, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad, doy fé que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se siguen diligencias para la ejecucion de la pena impuesta al procesado Francisco Gonzalez Fomento por causa que se le siguió sobre lesiones á Juan Rosa, en cuyas diligencias aparece la requisitoria del tenor siguiente:

«Requisitoria.—D. Lucas Sanchez y Aguilar, Juez municipal suplente, y encargado accidentalmente del despacho del de primera instancia del distrito de la Alameda de esta capital &c.

Por la presente requisitoria llamo y busco al procesado Francisco Gonzalez Fomento, álias Sajarra, natural y vecino de esta ciudad, de estado soltero, de ejercicio de la mar y de 20 años de edad, cuyas señas personales, domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de 20 días se presente en esta cárcel pública con el objeto de que cumpla la pena que le fué impuesta por el Tribunal superior del territorio en causa que contra el referido se siguió sobre lesiones á Juan Rosa; apercibido que de no hacerlo dentro del término expresado se le declarará rebelde, parándole el perjuicio legal consiguiente.

Y al mismo tiempo en nombre de la Nacion encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades, así civiles como judiciales, que sepan el paradero del antedicho reo le enteren del presente llamamiento, y en su defecto practiquen las más activas diligencias para la busca y captura del

mismo, y habido que sea con las seguridades convenientes lo remitan por tránsitos de justicia para el objeto indicado; pues en ello se interesa el mejor servicio.

Dada en la ciudad de Málaga á 2 de Setiembre de 1874.—Lúcas Sanchez.—Por mandado de S. S., Enrique Norro.

Lo relacionado con más extensión consta y parece de dichas diligencias, á que me remito, y lo inserto está conforme con su original citado.

Y para que conte, cumpliendo con lo mandado en providencia del día 3 del que cursa, pongo el presente que firmo en la ciudad de Málaga á 4 de Setiembre de 1874.—Enrique Norro.

Miranda de Ebro.

D. Alberto Blanco Bohigas, Juez de primera instancia de Miranda de Ebro y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á tres hombres armados que en la noche del 4.º del actual se presentaron en la Granja del monte de Mirabeche causando la muerte á Gabina Ruiz, sobre cuyo hecho instruyo sumario, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan; con apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Miranda de Ebro á 10 de Setiembre de 1874.—Alberto Blanco Bohigas.—Por su mandado, Domingo María Bermeo.

Mula.

D. Pedro María Orts, Juez de primera instancia de esta villa de Mula y su partido &c.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Arnaldos Hernandez, vecino de Cotillas, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado con objeto de rendir indagatoria en la causa que contra el mismo y Antonio Fernandez Martinez, de igual domicilio, se instruye sobre lesiones y disparo de arma de fuego; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Mula á 15 de Setiembre de 1874.—Pedro María Orts.—Por su mandado, José Pantoja y Velez.

Navalcarnero.

D. Luis del Rey y Medrano, Juez de primera instancia de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado se ha seguido causa criminal por delito de lesiones mutuas contra Arcadio Castillo y Dominguez, hijo de Arcadio y de Mauricia, natural de Osuna, provincia de Sevilla, de estado casado, con dos hijos, de 32 años de edad, que en Diciembre de 1872 era vecino de Madrid, calle de Manuel, núm. 3, cochera; y contra Ramon Ventura Rosendo Sobrado y Sanchez, hijo de Celestino y de María Josefa, natural de San Salvador de Toirá, Ayuntamiento de Láncara, provincia de Lugo, de estado soltero, de 25 años de edad, que en dicha fecha y con posterioridad en Marzo de 1873 residió en Madrid, plaza del Progreso, número 16, cochera, en compañía de su hermano Domingo, siendo el oficio de ámbos procesados el de cochero; en cuya causa, seguida por todos sus trámites, recayó sentencia ejecutoria dictada por los Sres. Magistrados de la Excm. Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito, habiéndose remitido á este Juzgado la oportuna certificación para la ejecución de la misma.

No habiendo sido hallados en su domicilio los dichos procesados, he acordado se proceda á su busca, captura y remisión á este Juzgado, para lo cual exhorto á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial á fin de que se sirvan practicar con ese objeto las conducentes diligencias; en la seguridad de que así haciéndolo administrarán justicia, y yo les corresponderé oportunamente.

Dada en Navalcarnero á 14 de Setiembre de 1874.—Luis del Rey.—Por mandado de S. S., José de la Morena.

Negreira.

D. Antonio Martínez Berraondo, Juez municipal del distrito de esta capital, en funciones del de primera instancia por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Cosme Miguez, natural y vecino de San Julian de Bartabales, término municipal de Brion, en este partido, de edad 16 años, sin barba, estatura corta, y usa pantalon y chaleco de tela rayada vieja, anda descalzo y sin gorra, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 20 días, á contar desde su inserción en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, se presente en la audiencia de este Juzgado de primera instancia, sito en la calle del Carmen de dicha villa, á responder de los cargos que contra él resultan en causa que se instruye contra el mismo y otros sobre robo en la iglesia de la expresada parroquia de Bartabales en el mes de Junio último.

Se encarga á las Autoridades civiles, militares, Sres. Jueces de primera instancia, municipales y demás auxiliares de la policía judicial que por los medios que estén á su alcance procedan á su detención, y lo conduzcan á este referido Juzgado con la seguridad debida.

Dada en Negreira á 5 de Setiembre de 1874.—Antonio Martínez.—De orden de S. S., Manuel Caamaño García.

Oviedo.

D. Miguel Lama y Noriega, Juez de primera instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Por la presente y en virtud de lo acordado por providencia de este día se cita, llama y emplaza á José Alvarez y Alvarez, alias Caballista del Ferro-carril, natural y vecino de la parroquia de San Pedro de los Arcos, en este Concejo, soltero, mozo de cuadra, de 18 años de edad, para que en el término

de 20 días improrrogables comparezca en la cárcel de esta ciudad á fin de notificarle la sentencia que recayó en la causa que se le instruye por lesiones; y encargo á todas las Autoridades y policía judicial que donde quiera que sea habido dicho sujeto procedan á su detención y conducción á la expresada cárcel de esta ciudad.

Y en virtud de lo dispuesto en el art. 130 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se expide la presente requisitoria que se publicará en la GACETA DE MADRID.

Dada en Oviedo á 14 de Setiembre de 1874.—Miguel Lama.—Por su mandado, Ramon Rodriguez.

Peñaranda de Bracamonte.

D. Francisco de Partearroyo, Juez municipal, y como tal encargado del de primera instancia por traslación del propietario de esta villa de Peñaranda de Bracamonte y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que han quedado por el óbito de María Miguel Gonzalez, vecina que fué de la villa de Babilafuente, ocurrido el día 26 de Julio de 1871, bajo testamento nuncupativo que otorgó ante el Notario de citada villa D. Francisco Gonzalez, para que dentro del término de 30 días comparezcan á ejercitarle ante este Juzgado por sí ó medio de apoderados en forma; con apercibimiento que de no realizarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Peñaranda de Bracamonte á 18 de Setiembre de 1874.—Francisco de Partearroyo.—Por mandado de S. S., Eduardo de la Torre. X—381

Pina.

Licenciado D. Julian Lúcio Piqueras, Juez de primera instancia del partido de Pina.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Manuel Martín Andrés, vecino de Zaragoza, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á declarar en causa que se sigue sobre amenazas al Martín y otro, y robo de expedientes á los mismos; á quien se apercibe que de no verificarlo le parará el perjuicio que es consiguiente.

Dada en Pina á 11 de Setiembre de 1874.—Licenciado Julian Lúcio Piqueras.—De su orden, Pedro Antonio Fernandez.

D. Julian Lúcio Piqueras, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por único término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Maximino Salinas y Ballepin, conocido vulgarmente con el apodo de Valsamino, natural y vecino de Sástago, de estado casado, de oficio jornalero, sin instrucción, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan por esta causa sobre lesiones á Manuel Ballepin; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que es consiguiente.

Dado en Pina á 16 de Setiembre de 1874.—Licenciado Julian Lúcio Piqueras.—Por mandado de S. S., Juan Guinaldo.

Plasencia.

D. Juan Antonio Lopez, Juez de primera instancia interino de esta ciudad.

Por el presente cita, llama y emplaza á Antonio Torres Heredia, hijo de Hilario y de Ramona, natural del Casar de Cáceres, casado, con hijos, esquilador, de 29 años de edad, no sabe leer ni escribir; Juan Vazquez Manzano, hijo de Joaquin y de María, natural del Arroyo del Puerto, casado, con hijos, tratante en caballerías, de 32 años de edad, no sabe leer ni escribir, sin que conste su domicilio ni señas, para que en el término de 20 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan á contestar á los cargos que les resultan en causa en su contra y de otro por amenazas á varios arrieros; pues pasado dicho tiempo sin haberlo verificado se procederá en su contra á lo que en derecho haya lugar.

Dado en Plasencia á 7 de Setiembre de 1874.—Juan Antonio Lopez.—De orden de S. S., Vicente Corona y Gomez.

Puenteáreas.

D. José Taboada Sandías, Juez de primera instancia del partido de Puenteáreas, provincia de Pontevedra.

Hago público que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda se instruye causa criminal en averiguación de los autores del robo con violencia y fuerza en las cosas, ejecutado en la casa de Josefa Otero Farrapeira, sita en el lugar de Ameanes, parroquia de Nogueira, en este partido, en la madrugada del día 31 de Agosto próximo pasado, de la que extrajeron los ladrones los efectos que más adelante se expresarán.

En su consecuencia exhorto en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administro justicia, á todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial practiquen con arreglo á sus atribuciones cuantas diligencias sean necesarias para la aprehensión de las personas en cuyo poder se hallen dichos efectos, y poner unas y otros á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en la villa de Puenteáreas á 11 de Setiembre de 1874.—José Taboada Sandías.—De orden de S. S., Joaquin Roig.

Efectos robados.

Una cadena de oro, su valor 160 pesetas.
Unos pendientes de id., su valor 60 pesetas.
Una docena pantalones de varios colores.
Una docena camisas de percal.
Cuatro elásticos.
Seis sábanas de lino del país con las iniciales I. F. Otero.

Una chaqueta de paño fuerte.

Una escopeta fabricada en Eibar, su valor 34 pesetas.

Cinco pares botas de elásticos, dos blancos y tres negros.

Unos zapatos nuevos de lienzo blanco sin estrenar.

Unos zuecos de bota nuevos.

Una docena platos piedra blanca.

Una fuente de id. id. id.

Media docena vasos de medio cuartillo.

Uno id. de un cuartillo.

Un jamon.

Un tocino, ó sea una banda de cerdo.

Dos untos.

Y una olla con 14 cuartillos manteca de cerdo.

Puente del Arzobispo.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administro justicia, D. Santiago Romasanta y Fernandez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del refrendatario se sigue de oficio causa criminal contra José Perez, vecino de Torrecilla, por robo de dinero y efectos á Don Ramon Jimenez, vecino de Toledo, Investigador de Propiedades y Derechos del Estado, en cuya causa he acordado por auto de hoy proceder á la busca, captura y remisión á este Juzgado con las correspondientes seguridades caso de ser habido el procesado José Perez.

En su consecuencia se interesa de todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á dar las órdenes oportunas para lograr la captura de expresado sumariado, y caso de ser habido sea conducido con las seguridades á este Juzgado, pues en así hacerlo administrarán justicia.

Dado en Puente del Arzobispo á 15 de Setiembre de 1874.—Santiago Romasanta.—El Escribano, Manuel Quiroga.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administra justicia D. Santiago Romasanta y Fernandez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Antonio José Saavedra Fernandez, entendido por José Lorenzo Montañó Fernandez, hijo de José de los Reyes y Guadalupe, vecino de Cáceres, soltero, tratante en caballerías y esquilador, de 22 años de edad, para que dentro del término de 10 días, á contar desde el en que se publique en la GACETA, se presente en la sala-audiencia del Juzgado para que pueda notificársele la sentencia pronunciada en la causa que contra el mismo y otros se ha seguido por falsificación de documentos; y para llevar á efecto el emplazamiento acordado en la misma para ante la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito, se le apercibe con declarar rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar si no se presentase durante dicho término.

Dado en Puente del Arzobispo á 15 de Setiembre de 1874.—Santiago Romasanta.—El Escribano, Manuel Quiroga.

Rivadeo.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la cual administra justicia D. Nemesio A. de Prado, Juez municipal de esta villa y su término, en funciones del de primera instancia por ausencia del propietario.

Por el presente edicto hago saber que en la causa criminal instruida en este Juzgado por rebelion, robos y otros, acordé por auto del día de ayer declarar rebeldes á D. Manuel Osorio, Tomás Diaz de Moya, Manuel Fernandez Alvarez, D. Manuel Canelos de Rego, D. Felipe María Marqués, su sobrino y ahijado, otro D. Felipe Marqués, Rogelio Tormil, José Loredo y demás que en número de 14 á 15 hombres componían la partida carlista que al mando del Osorio entraron en la parroquia de Conforto la tarde del 11 de Abril último, y terminado el sumario mandando elevarlo á la Excm. Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito.

En su consecuencia se emplaza á los referidos sujetos para que dentro del término de 10 días comparezcan ante ella á usar de su derecho; apercibidos de que no verificándolo les pararán los perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en la villa de Rivadeo á 14 de Setiembre de 1874.—Nemesio A. de Prado.—De mandado de S. S., por el Secretario D. Manuel Cortés, Carlos Rodriguez.

San Clemente.

D. Salvador Cremades, Juez municipal é interino de primera instancia por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por la presente requisitoria á los Sres. Jueces de primera instancia, Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio contra Felipe Peñaranda y Serrano, vecino de Alberca, sobre lesiones á su convecino Leon Garcia, en cuya causa se ha mandado proceder á la busca y captura del procesado, citándole y emplazándole para que al término de 10 días se presente en este Juzgado, provincia de Cuenca, á fin de ampliarle su declaración indagatoria; con apercibimiento que de no verificarlo se seguirán los autos en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en San Clemente á 17 de Setiembre de 1874.—Salvador Cremades.—Por mandado de S. S., Joaquin Moreno.

Señas del procesado fugado.

Edad 22 años, estatura alta, ojos pardos, pelo negro, cejas idem, color trigueño; viste pantalon de verano con listras blancas, sin chaqueta y chaleco, alpargatas entrenzadas: va sin documento alguno.

San Fernando.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la Repú-

blica, por la que administra justicia D. José Penichet y Calimano, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente cito y llamo á Eusebio de Lamadrid Cirés, natural de Lurizeo, provincia de Santander, vecino que fué de esta ciudad, donde sirvió como dependiente en los establecimientos de comestibles y bebidas nombrados Belén, Paraíso y Estrella de Oriente, de estado soltero, de 46 años de edad y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 días, contados desde el de la última publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en la cárcel de este partido á fin de que cumpla la pena que por sentencia firme le ha sido impuesta en causa por hurto; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y demás funcionarios y dependientes del poder y de la policía judicial, practiquen eficaces diligencias para conseguir la captura del Eusebio, remitiéndolo en su caso á la cárcel de esta ciudad á mi disposición con las debidas seguridades.

San Fernando 15 de Setiembre de 1874.—José Penichet y Calimano.—Francisco del Castillo Marin.

NOTICIAS.

Desde mañana empezará á funcionar la nueva Estafeta que se halla establecida en el barrio de Salamanca, calle de Goya, número 7, admitiéndose toda clase de correspondencia, excepto valores públicos.

Ayer fué descubierto por los agentes de la Autoridad un sujeto que se ocupaba en hacer moneda falsa, habiéndose hallado en su habitación varios troqueles para fundir moneda de diferentes épocas, gran cantidad de piezas de metal plateadas, monedas de distintos valores, chapas preparadas, instrumentos y piezas de metal fundidas. Al mismo tiempo fueron detenidos varios sujetos como complicados en la acuñación de moneda falsa, y son á la vez prófugos de las últimas reservas; todos los cuales han sido puestos á disposición de la Autoridad competente.

Hoy salen para los asilos de El Pardo más de 40 mendigos recogidos en las calles de esta capital.

Movimiento de buques en los puertos de la Península, según los partes recibidos ayer:

AGUILAS.—Han entrado el laud español Virgen del Carmen, procedente de Almería, con sal y efectos; el laud Jegen, procedente de Garrucha, con arroz; el pailebot Torcuato, procedente del mismo punto, con jaboncillo, efectos y un pasajero, así como el laud español Pepito en lastre; el bergantín español San Salvador, procedente de Torre Vieja, con sal y un pasajero, y el laud español Matilde con arroz.

Han salido el laud español Carolina para Andraitx con jaboncillo; el pailebot español Torcuato para Barcelona, con su misma carga y cuatro pasajeros, y el laud español San José y Animas para Tarifa con patatas.

ALCUDIA.—Ha salido el vapor Menorca para Mahon con la correspondencia y pasajeros.

ALICANTE.—Han entrado los vapores españoles Don Jaime I, procedente de Ibiza, con 43 pasajeros y la balija, y Quevedo, procedente de Málaga, así como la goleta inglesa Llanull.

Han salido los vapores españoles Correo de Alicante é Ibarra II para Marsella y escala con seis pasajeros cada uno; y el bergantín francés Oscar para Almazarron.

BILBAO.—Han entrado los vapores españoles Guriezo y Sofia con pasajeros; y el Algorta con el correo, todos procedentes de Santander.

Han salido los vapores españoles Elvira para Bayona, con pasajeros; Vizcaino Montañés para Santander, y San Nicolás para el mismo puerto, con el correo. Por el estado de la barra no han podido salir los buques alemanes.

CARTAGENA.—Han entrado los vapores españoles Victoria, procedente de Almería, con cargamento general, 21 tripulantes y 48 pasajeros; y Segovia con cargamento general, 29 tripulantes y 176 pasajeros; el brik-barca sueco William, procedente de Gothenburgo, con madera y nueve tripulantes; el vapor inglés Fyne Queen, procedente de Newcastle, con carbon y 22 tripulantes.

Han salido el brik-barca italiano Eurico para Savona con carbon y 14 tripulantes; el vapor inglés Caeslou para Cardiff con mineral y 28 tripulantes, y los vapores españoles Victoria para Barcelona con cargamento general, 20 tripulantes y tres pasajeros, y Segovia para Alicante con cargamento general, 29 tripulantes y 26 pasajeros.

HUELVA.—Ha fondeado el vapor inglés Charles Tennant, procedente de Alicante, en lastre.

Ha salido despachado el vapor inglés Willson para Liverpool con mineral.

IBIZA.—Ha entrado el vapor Jaime I, procedente de Palma, con la correspondencia y pasajeros, y ha salido para Alicante.

MAHON.—Han salido las fragatas de los Estados-Unidos Franklin y Congress para la mar, y el vapor-correo Menorca con la correspondencia y pasajeros para Alcudia y Barcelona.

MÁLAGA.—Han entrado tres vapores españoles, procedentes de Alicante, Algeciras y Sevilla respectivamente, con pasajeros; una barca norte-americana, procedente de Almería, y un bergantín-goleta de la misma nacion, procedente de Gibraltar.

Han salido para Almería, Barcelona, Bilbao, Cádiz, Alicante y Londres seis vapores españoles, todos con pasajeros; un vapor inglés para Amberes, otro para New-York y una goleta danesa para Baltimore.

PALMA.—Han entrado tres buques mercantes españoles. Ha salido despachado el vapor Jaime I para Ibiza y Alicante, con la correspondencia y pasajeros.

SANTANDER.—Han fondeado los vapores Matilde, San Nicolás y Juana de Castro; habiendo salido despachado el San Nicolás, la goleta de guerra Ligera y el vapor de guerra inglés Hoyr.

VALENCIA.—Han entrado dos vapores y tres laudes españoles, y un bergantín-goleta italiano con pasajeros, lastre y efectos.

VIGO.—Han entrado los vapores españoles Augusto y Nicasio

Perez, procedentes de Cádiz, con cargamento general y pasajeros; el bergantín-goleta francés Sirene con madera para Sevilla, y el bergantín noruego Stion, procedente de Chr. Tiansmid, con bacalao.

SOCIEDADES

Union de Capileira.

SOCIEDAD MINERA.

En consecuencia de lo acordado por la junta general de esta Sociedad y del anuncio publicado en la GACETA del dia 3 del actual, se requiere por última vez al pago del dividendo pasivo del que resultan en descubierto los socios por sus respectivas acciones, cuya numeracion de ellas se inserta á continuación; advirtiéndoles que si para el dia 7 de Octubre próximo no los hubiesen satisfecho, se procederá á declarar la caducidad de sus acciones.

Números de las acciones.—70—277 y primera mitad del 278. Madrid 21 de Setiembre de 1874.—El Presidente, Francisco Coello. X—384

Banco de Jerez de la Frontera.

Conforme á los artículos 18, 19 y 20 de los estatutos y 23 y 44 del reglamento de este Banco, se convoca á todos sus accionistas que posean actualmente ocho ó más acciones inscritas á su favor antes del 12 de Julio del corriente año para que concurran á la casa núm. 20, calle de la Tornería de esta ciudad, á las doce en punto del dia 12 de Octubre próximo, á fin de celebrar junta general extraordinaria para nombramiento de Comision liquidadora y para acordar lo que á sus intereses convenga en vista de la liquidacion del Banco.

El derecho de asistencia á esta junta es personal y no puede delegarse. Las mujeres casadas, los menores, las corporaciones y los establecimientos públicos podrán concurrir por medio de sus representantes legítimos, y las viudas y solteras nombrando apoderados especiales.

En la portería de la casa del Banco está fijada la lista de los señores accionistas que hoy tienen derecho de asistencia á la junta; pero se les advierte que lo perderán si antes de la celebracion de aquella hubieren enajenado sus acciones ó no conservaren el número indispensable de ocho.

Jerez de la Frontera 18 de Setiembre de 1874.—El Director, Juan Manuel de la Riva.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, José Navallas, Secretario interino. X—385

NOTICIAS OFICIALES.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 20 de Setiembre de 1874, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, Dia 19, Dia 21. Rows include Renta perpétua al 3 por 100, Idem id. exterior al 3 por 100, Billetes hipotecarios del Banco de España, Bonos del Tesoro, Obligaciones generales por ferro-carriles, Idem id. nuevas, Acciones del Banco de España.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nacion.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Rows list various cities like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalupe, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lérica, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soría, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

París 19 Setiembre.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 48.—Idem interior, á 42 1/4.

Table with columns: Fondos franceses, Consolidados ingleses. Rows include 3 por 100, 4 1/2 por 100, 5 por 100, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48 65-70. París, á 8 dias vista, 5 96.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 21 de Setiembre de 1874.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 de la m., 9 de la m., 12 del dia, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n., and summary statistics for temperature, humidity, and precipitation.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el dia de la fecha.

Carne de vaca, de 14 á 15 pesetas la arroba, de 0'59 á 1 la libra, y á 4'31 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'53 á 0'82 pesetas la libra, y á 4'08 el kilogramo. Idem de ternera, de 4 á 2 pesetas la libra, y de 2'17 á 4'34 el kilogramo. Tocino añejo, á 20 pesetas la arroba; á 0'82 la libra, y á 4'78 el kilogramo. Jamon, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0'82 á 1'50 la libra, y de 4'78 á 3'25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'41 á 0'47, y de 0'43 á 0'50 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'39 la libra, y de 0'54 á 1'23 el kilogramo. Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'21 á 0'35 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9'30 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'41 la libra, y de 0'56 á 0'89 el kilogramo. Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'52 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 4'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 9'50 á 11'50 pesetas la arroba; de 0'35 á 0'50 la libra, y de 0'76 á 1'08 el kilogramo. Patatas, de 1 á 1'75 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'13 á 0'19 el kilogramo. Trigo, de 14 á 15'25 pesetas la fanega, y de 25'34 á 27'60 el hectólitro. Cebada, de 9'75 á 10'50 pesetas la fanega, y de 17'63 á 19'04 el hectólitro.

NOTA.—Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 453.—Carneros, 314.—Terneras, 43.—Cerdos, 12.—TOTAL, 1,022.

Su peso en libras... 82,077.—Idem en kilogramos, 37,673.

Recaudacion en el dia de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodía, Correos, Pozos de nieve, Mataderos, TOTAL.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 20 de Setiembre de 1874.—El Alcalde interino, José Teresa García.

PARTE NO OFICIAL

Anuncios.

SUBASTA.—SE REMATAN EXTRAJUDICIALMENTE PARA LA PRÓXIMA INVIERNA las yerbas de las dehesas que en la jurisdiccion de la villa de Siruela, provincia de Badajoz, posee el Excmo. Sr. Duque de Fernan-Núñez, Conde de Cervellon &c. El remate en doble subasta tendrá efecto el 7 del próximo Octubre, á las doce, en dicho Siruela, y en Madrid, oficinas del nombrado señor, calle de Santa Isabel, núm. 42, en cuyos puntos se hallará de manifiesto el pliego de condiciones. Madrid 15 de Setiembre de 1874.—Carlos G. Llaguno. X—362-2

Santos del dia.

San Mauricio, mártir; San Florencio, Obispo, y Santa Emerita, virgen.

Cuarenta Horas en la iglesia de monjas de Don Juan de Alarcón.

Espectáculos.

Teatro del Circo.—A las ocho y media.—Turno 1.º par.—El desden con el desden.—Las castañeras picadas.

Teatro y Circo de Madrid.—A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—El alma en un hilo.—Barba azul, baile.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—Receta contra las suegras.—Los cuatro maravedises.—Chiton.—Retascon, barbero y comadron.

Salon Esclava.—A las ocho.—La gramática.—Los dos solterones.—Dos muertos y ningun difunto.—Baile.

Teatro Romea.—A las ocho.—Trapisondas por bondad.—Sensitiva.—La hija de su yerno.

Teatro-Café de Capellanes.—A las siete y media.—Los baños del Manzanares.—La plaza nueva y la plaza vieja.—El paraiso perdido.—El país de las Pepas.—Las murgas.—Baile.

Teatro de Euterpe.—(Costanilla de Santa Teresa, 2.)—A las ocho.—El amor y el almuerzo.—Un pleito.—Matar ó morir.—El que todo lo quiere....

Circo de Price.—A las nueve.—Gran funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos.